

**UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“INDEFENSIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN
LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE
BIENES INMUEBLES EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ”**

POSTULANTE : REYNALDO YERSON RODRÍGUEZ MENDEZ

TUTOR : DR. HERNÁN CLAVEL SALAZAR

**La Paz – Bolivia
2011**

DEDICATORIA

Dedico esta monografía a toda mi familia

Para mis padres MARIO Y ASTERIA, por su comprensión y ayuda en momentos buenos y malos.

Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la confianza ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios todo siempre con amor y con todo desprendimiento.

Y para la alegría del hogar mi sobrino IKER MARIO que es lo mejor que nos ha pasado y que es la bendición de mi hogar

A todos ellos muchas gracias de todo corazón

AGRADECIMIENTOS

A Renato Sanchez incondicional amigo, quien junto con la Familia Sánchez me han brindado su amistad y apoyo en los momentos buenos y malos, de igual manera a todos los amigos del KURMI y de la calle 9 de San Antonio que pasaron y participaron por mi vida en estos años les dedico mi admiración y cariño.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INTRODUCCIÓN.....	1
NOCIONES PRELIMINARES.....	4
1. EVOLUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y SUS PROBLEMAS FINANCIEROS.....	4
1.1. Origen de los tributos.....	4
2 EVOLUCIÓN DE LA TRIBUTACIÓN Y DEL PENSAMIENTO FINANCIERO.....	6
2.1. Evolución Histórica de la Tributación.....	6
3.- <i>LA TRIBUTACIÓN EN BOLIVIA PARTE PROPOSITIVA</i>	9
<i>PARTE PROPOSITIVA</i>	11
4 LOS PRINCIPIOS DENTRO LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.....	12
A. Principio fundamental.....	13
B. Principio de autotutela.....	13
C. Principio de sometimiento pleno a la ley.....	13
D. Principio de verdad material.....	13
E. Principio de buena fe.....	14
F. Principio de imparcialidad.....	14
G. Principio de legalidad y presunción de legitimidad.....	14
H. Principio de jerarquía normativa.....	14
I. Principio de control judicial control externo.....	14
J. Principio de eficacia en la actuación administrativa.....	15
K. Principio de economía, simplicidad y celeridad.....	15
L. Principio de informalismo.....	15
M. Principio de publicidad o de transparencia.....	16
N. Principio de impulso de oficio.....	16
O. Principio de gratuidad del procedimiento administrativo.....	16
P. Principio de proporcionalidad.....	17
Q. Principio de contradicción.....	17
R. El principio in dubio pro actione.....	17
S. Principio de legitimación.....	18
T. El principio de las garantías del debido proceso.....	18
U. Principio de escrituriedad.....	18
5.- <i>ELEMENTOS IDENTIFICADOS</i>	18
5.1 <i>ÁREA OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN</i>	19
5.2.- <i>FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL</i>	21
5.3.1 <i>PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN ABREVIADO (LIQUIDACIÓN MIXTA)</i>	23
5.3.2 <i>PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO</i>	23
5.4 SELECCIÓN DE CASOS DE FISCALIZACIÓN.....	26
a. Por datos de ubicación del inmueble.....	26
b. Por tipo de inmueble:.....	27
c. Por datos de pago.....	27
d. Por contribuyentes.....	27
e. Selección discrecional.....	27
f.-Otros tipos de selección.....	27

5.5.- <i>ENTONCES ¿CÓMO SE PUEDE DEFINIR LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA?</i>	27
5.6.- NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE	28
5.7.1 sería bueno preguntarnos ¿Cuáles son los objetivos de la fiscalización?	29
5.7.2 ¿en qué consisten el control y la fiscalización tributaria?	30
5.7.3 ¿En qué casos se procede a la fiscalización tributaria?	30
5.7.4 ¿Qué consecuencias tiene la fiscalización tributaria?	30
5.8.-FORMAS DE NOTIFICACIÓN.....	31
5.8.1. Asignación del caso al fiscalizador analista	31
5.9.- DOMICILIO	31
5.9.1 DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES	32
5.9.2 DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	32
5.9.3 DOMICILIO DE LOS NO INSCRITOS	32
5.9.4 DOMICILIO ESPECIAL	33
5.10 CLASES DE NOTIFICACIÓN	33
5.11 PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.....	33
5.12 COMPONENTES DEL PADRÓN.....	34
5.13 Asignación del caso al fiscalizador analista	35
5.14 Trabajo de campo	35
5.14.1 Verificación en sitio.....	35
5.14.2 Informe de inspección y/o verificación en sitio.....	36
5.15 Emisión de la vista de cargo	36
5.16 Emisión de la Resolución Determinativa	36
5.17 Verificación de tiempos por cada proceso.....	37
5.18 Pago de la deuda tributaria	38
5.19. RECURSOS A LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	39
5.19.1 Recurso de Alzada ante la Superintendencia Tributaria ... Regional	39
5.19.2 Recurso jerárquico ante la Superintendencia Regional Tributaria contra el Recurso de Alzada	39
5.20 Medidas Precautorias.....	40
5.20.1 Anotación Preventiva.....	40
5.20.2 Retención de pagos	41
5.20.3 Retención de fondos	41
5.21 Ejecución tributaria.....	41
5.21.1 Medidas Coactivas.....	42
5.21.2 Suspensión de la ejecución tributaria	42
5.21.3 Remate	42
5.22 Beneficios tributarios en el proceso de fiscalización y cobranza Coactiva	42
5.23 Agravantes de las sanciones tributarias	43
5.24 Alcance del subsistema.....	44
5.25 Modelo Conceptual del subsistema	46
5.26 Proceso de determinación (fiscalización)	46
6.- VEAMOS PORQUE LA INDEFENSIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN DICHOS PROCESOS	47
7.- LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA PAZ	54

7.1.- HECHOS ESTADÍSTICOS	55
7.1.1 COBERTURA REAL DE SERVICIOS	55
7.1.2 ÍNDICE DE SERVICIOS POR PROPIEDAD	56
7.1.3 TERRENOS	56
7.1.4 VIVIENDAS	56
7.1.5 PROPIEDAD HORIZONTAL	56
7.2 LA REALIDAD EN CIFRAS	57
7.3 EL POR QUE DE ESTOS HECHOS	58
7.3.1. La realidad en cifras: Gestión 2009	58
7.4 REALIDADES ADMINISTRATIVAS ACTUALES	58
7.5. REALIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL	58
8 SECCIÓN PROPOSITIVA	59
9 CONCLUSIONES	63
10 RECOMENDACIÓN	63
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	68

INTRODUCCIÓN

En los últimos diez años los impuestos en el municipio de la paz ha tomado otro rumbo ya que gracias a ellos se han logrado realizar obras de mucha relevancia esto con el tributo recuperado a los contribuyentes que eran más rehaceos a cancelar por lo que ha armado un equipo para que pueda recuperar estos impuestos.

Para este cometido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en uso de sus facultades atribuidas por la Normativa Tributaria vigente y mediante la Unidad de Recaudación, en específico la Unidad de Fiscalización viene siguiendo procesos de fiscalización los cuales se les sigue a todos los contribuyentes que no cancelan los impuestos (no pago) o pagan con algún defecto (mal pago) en los últimos cinco años dichos procesos han logrado recaudar más de la mitad de lo que el Gobierno Municipal invierte en obras.

Pero de la misma forma que se recauda estos procesos de fiscalización han tenido una serie de inconvenientes, haciendo una reseña histórica antes que exista lo que es el código tributario existía una gran defraudación de impuestos en todo los ámbitos pero a fin de controlar esta situación, en el año 2006 lo que es la administración tributaria municipal mediante resolución senatorial se crea el formulario 401 el cual sirve para empadronar a los contribuyentes y tener una base de datos fidedigna con la declaración jurada si bien en ese momento era un padrón reflejo de lo que es la ciudad de La Paz con el transcurrir de los años se ha vuelto obsoleta esto porque si se van manejando datos de hace más de 15 años ocurren muchas cosas entre ellas que la ciudad de La Paz ha crecido desmesuradamente con la creación de nuevas zonas, villas, barrios, edificaciones, etc. De la misma forma existen contribuyentes que han inscrito un inmueble sin tenerlo físicamente o tienen algún defecto (datos incorrectos).

Esta situación hace que cuando la administración tributaria haga la selección de casos para realizar un proceso de fiscalización estos contribuyentes estén en una mora continua y cuando se empieza a notificar con un de un proceso de fiscalización la Orden de Fiscalización (5 días de plazo) se notifica de acuerdo al Código Tributario en el domicilio legal (domicilio

señalado por el contribuyente) este en una gran mayoría no pueda ser encontrado en razón de que vivía hace años, ha fallecido, dio esa dirección por lo que decía el formulario, era un pariente que se prestó la dirección etc.

Entonces la Administración Tributaria Municipal y de acuerdo a ley si no puede encontrar al contribuyente en forma personal, solicitara la notificación mediante cedula y una vez cumplido el plazo la Administración Tributaria Municipal emite un nuevo requerimiento con la Vista de Cargo (30 días de plazo) y de la misma forma se debe notificar al contribuyente como no se puede ubicar al contribuyente nuevamente se le notifica mediante cedula y según procedimiento se le vuelve hacer nuevo requerimiento esta vez con la Resolución Determinativa (20 días de plazo) la cual es según la ley es cobrable y exigible y por ultimo se le vuelve a hacer un llamado con el Inicio de Ejecución Tributaria (3 días) la cual de igual manera debe ser notificada, es ahí donde acaba la primera etapa el la unidad de fiscalización una vez que pasa a la unidad de cobranza coactiva esta oficina hace los preparativos para embargar el inmueble y para este cometido es que los funcionarios de esta repartición se hacen presente en el inmueble fiscalizado el cual en una mayoría encuentran al contribuyente el cual al ver que se realizan los preparativos para el embargo se apersona en las oficinas de la dependencia de coactiva a elevar un reclamo ya que indica que nunca se le ha notificado ninguna de los actuados y se ve sorprendido con la multa que ha veces llega al 100 % del mismo impuesto.

De ahí nace un problema que es muy importante para el derecho que es la indefensión del contribuyente ante los procesos de fiscalización: La indefensión que es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso.

Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias.

Es así que si se busca una solución para este problema vemos que se podría igualar esta situación jurídica si se modificara el formulario 401 el cual sirve de base para realizar los procesos de fiscalización con lo que lograríamos obtener un eficiente sistema de información tributario, La construcción de bases de datos confiables, normas y procedimientos adecuados y como se lograría tal cometido mediante una Ordenanza Municipal la cual lograría no solo actualizar los datos si no tomar nuevos parámetros técnicos y jurídicos para estar acorde con las necesidades de la población.

PRIMERA PARTE

NOCIONES PRELIMINARES

A fin de tomar en cuenta algo que desglosaremos mas adelante veamos la evolución histórica del los tributos en el mundo y Bolivia

Veamos históricamente cómo evolucionan los tributos en Europa y Bolivia

1. EVOLUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y SUS PROBLEMAS FINANCIEROS.

1.1. *Origen de los tributos.*

Las haciendas del mundo antiguo mostraban gran heterogeneidad en cuanto a la obtención de recursos. De modo general, se puede afirmar que las necesidades, financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos y de los pueblos vencidos; se observaba gran predominio de los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras. Tanto era así que Platón expresaba que "todas las guerras se hacen con el fin de obtener dinero" (*Fedón*, 66). En la Edad Antigua, los tributos carecían de la relevancia que tienen actualmente.

Durante la Edad Media, se creó el sistema de *regalías*, que consistían en contribuciones que debían ser pagadas al soberano por concesiones generales o especiales que el rey o el príncipe otorgaban a los señores feudales (el derecho de acuñar moneda, o de utilizar el agua del reino o principado). También estaban difundidas las *tasas*, que los súbditos debían, pagar a los señores feudales por "servicios" vinculados con la idea del dominio señorial (para que los vasallos pudieran ejercer profesiones o empleos, transitar ciertas rutas, utilizar las tierras del señor feudal, etc.). Estas prestaciones de los súbditos no tenían el carácter de los actuales tributos, ya que ellas "son en cierta forma productos derivados de la propiedad".

La Edad Media se caracterizaba por presentar el fenómeno de la "poliarquía" (ver Hegel, *Obras*, IX, p. 403), en el sentido de conflictos permanentes entre los reyes o príncipes y los

señores feudales, que concluyó con el advenimiento del Estado moderno, nacido bajo el signo del absolutismo monárquico.

Sin embargo, cabe destacar que para restaurar sus poderes, debilitados en la época feudal, los reyes utilizaban, ante todo, los privilegios feudales. Tanto era así que como señores percibían rentas de sus tierras. Posteriormente, utilizaron el sistema de "*ayudas*" para reclamar a sus vasallos el derecho de percibir ingresos en sus propios dominios: en lugar de ser pagada por el señor, la "ayuda" era percibida por el rey directamente de los habitantes de los territorios feudales. Las "ayudas", en un primer momento, fueron excepcionales -para reclutar mercenarios-, pero luego, al implementarse un ejército estable, se les procuró dar carácter permanente. De este sistema de ayudas feudales y de las prestaciones que el rey recibía de las ciudades que tenían el carácter de municipios surgió la concepción del *impuesto moderno*.

En el Medioevo, casi todas las funciones propias del Estado moderno se hallaban repartidas entre variados depositarios: los nobles propietarios de tierras, los caballeros, las ciudades, la Iglesia y otros estamentos. En la época del feudalismo, al monarca le quedaban sólo muy pocos derechos inmediatos de dominación; hasta la *jurisdicción*, que consideramos como una de las funciones más privativas del poder estatal, había pasado en gran parte a "manos privadas".

Los *reinos y territorios de la Edad Media* eran unidades de poder político (sólo intermitentemente, e incluso, durante siglos, de modo excepcional), el cual estaba limitado, en lo interno, por los numerosos depositarios de poder feudal, corporativo y municipal, y en lo exterior, por la Iglesia y el emperador.

La concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política –fenómeno que tuvo su manifestación más relevante, en primer término, en el norte de Italia, debido al desarrollo de la economía monetaria- determinó el monismo de poder, relativamente estático, "que diferencia de manera característica al Estado de la Edad Moderna del territorio medieval".

La evolución que derivó en el Estado moderno (la nación-Estado) consistió en que los medios reales de autoridad y administración, que eran posesión privada, se transformaran en propiedad pública, y en que el poder de mando que se ejercía como un derecho del sujeto fuese expropiado en beneficio del príncipe absoluto primero, y luego del Estado (cfr. Max Weber, *Economía y sociedad*, 1.1, ps. 225 y ss.; t. IV, ps. 85 y ss.). Las funciones públicas así creadas generaban el derecho a una retribución, a cargo del usuario requirente de los servicios, y no del Estado que designaba al dignatario. Esto subsistió hasta la Revolución Francesa, que provocó un cambio fundamental de la estructura político-social.

Así quedó eliminado el derecho del más fuerte, y se hizo posible la concentración del ejercicio legítimo del poder físico en el Estado, fenómeno que es típicamente característico del Estado moderno.

2 EVOLUCIÓN DE LA TRIBUTACIÓN Y DEL PENSAMIENTO FINANCIERO

La historia de la tributación se halla recíprocamente vinculada con el desarrollo histórico del pensamiento financiero, de modo que los acontecimientos reales (establecimiento de tributos) han influido sobre la evolución de la teoría, en tanto que los pensadores han ejercido su influencia, en mayor o menor medida, sobre el desenvolvimiento de los acontecimientos.

2.1. Evolución histórica de la tributación.

Con el advenimiento del Estado moderno aparecieron los "tributos" en sentido estricto, esto es, como manifestaciones del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes de ese advenimiento se sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaremos "tributos", aunque en el sentido lato del término. En la *India*, en el *Arthashastra*, o la ciencia de la riqueza, de Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años A.C, se halla un principio que luego desarrollaría Adam Smith, entre las reglas clásicas de la recaudación tributaria. Dice este antiguo libro que "así como los frutos deben ser cosechados del árbol cuando estén maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presentes"¹.

¹ Guillermo Ahumada, *Tratado de finanzas públicas*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1969, t. I, p. 47. Sobre la historia de la tributación y la evasión, ver Armando Giorgetti, *La evasión tributaria*, Depalma, Buenos Aires, 1967, ps. 15 y ss.

En el *Antiguo Egipto* había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, en la época de los Ptolomeos. Además, papiros de ese período dan cuenta de un impuesto en cereales pagadero por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos (ello fue un antecedente de la tributación extrafiscal o imposición "de ordenamiento", pues -como enseña Gerloff- en esa época eran muy comunes los impuestos pagaderos en dinero, por lo cual cabe suponer que con esa disposición se buscaba alguna finalidad subsidiaria).

Respecto de *Atenas*, son citados los famosos impuestos sobre el capital de la "*eisfora*", por las necesidades de la guerra contra Esparta; la "*liturgia*", para las fiestas públicas, los gastos de lujo y otros sin utilidad; y la "*triarquia*", para armar la flota.

Los griegos conocieron una especie de impuesto progresivo sobre la renta. En *Roma* hubo diferentes tributos importantes, que sirvieron de antecedente de tributos modernos; por ejemplo, la "*vicésima hereditatum*" (impuesto sobre las herencias) de la época de Augusto, ciertos impuestos sobre las ventas, etc. También hallamos aquí antecedentes de extrafiscalidad de la tributación, como en el caso de los "*ultra tributa*", creados por Catón el Censor, que debían contrarrestar la decadencia de las costumbres (los vestidos, las joyas y los carros cuyo valor fuera superior a 15.000 ases eran valuados por Catón, en la imposición patrimonial, diez veces más caros que su valor; los esclavos menores de 20 años comprados en el lustro anterior por más de 10.000 ases eran tasados diez veces más caros que el precio de adquisición; además, para tales patrimonios de lujo se aumentaba tres veces la cuota impositiva del "*tributum*")².

Durante el Imperio Romano, y particularmente con la "*Lex Julia Municipalis*", surgieron localidades denominadas "*fora*" y "*conciliábulo*", las cuales constituían ciudades independientes, que tenían la facultad de ordenar su administración interior, y sus habitantes, el derecho de ciudadanía, al mismo tiempo que se les fijó, como correlato, la obligación de contribuir a las cargas impuestas (*muñera*); por ello se denominó "*municipes*" a los habitantes de tales ciudades, y "*municipio*" a esas ciudades o villas.

² 10 Wilhelm Gerloff y Fritz Neumark, *Tratado de finanzas*, El Ateneo, Buenos Aires, 1961, t. II, p 220

Entre los cargos municipales romanos, podemos mencionar al "*curator*", que velaba por los intereses fiscales, y al "*defensor civitatis*", que controlaba la inversión de la renta y defendía a los habitantes de las exacciones o abusos de los recaudadores de impuestos. Además, los senadores que componían el "*ordo decurionum*" respondían con su propio patrimonio por la exacción de los impuestos municipales³. A algunos tributos medievales nos hemos referido ya en el párrafo anterior. Cabe agregar que a los reyes, en algunas épocas, se les permitía cobrar impuestos sobre la tierra conforme a la extensión de ésta, o impuestos personales debidos por los habitantes desde la edad de 15 años, o impuestos sobre los consumos y su introducción (sal, granos, etc.), o tributos sobre formas presuntas de vida (tasas basadas en el número de hogares, en la cantidad de ventanas de los edificios, etc.). Las palabras "tributo" e "impuesto" implicaban un signo de servidumbre o vasallaje que se pagaba a cambio de protección; en las primeras épocas medievales, los hombres libres prestaban servicios personales en las armas. El "estimo" y el "catastro", en la república florentina, eran formas embrionarias de impuestos sobre la renta, y después sobre

los capitales⁴. Los conquistadores imponían tributos a los pueblos conquistados; algunas veces se los pagaba para gozar de cierta autonomía (vgr., los judíos en tiempos de Cristo). Los bárbaros, en los últimos años del Imperio Romano, cobraban tributos de los ciudadanos, que eran pagados, primero, para apaciguarlos, y luego, en virtud de la conquista. Los hunos, tártaros y turcos exigieron tributos a los pueblos conquistados.

El Medioevo es otro período de prehistoria de los recursos públicos, ya que los tributos entonces exigidos debían ser asimilados a obligaciones privadas, "basadas en la contingencia, arbitrariedad o violencia"

3.- LA TRIBUTACIÓN EN BOLIVIA

³ Catalina García Vizcaíno, *Los tributos frente al federalismo. Puntos de partida y recomendaciones para la reforma constitucional*, Depalma, Buenos Aires, 1975, ps. 227/8. Ver, asimismo, Rafael Bielsa, *Principios de régimen municipal*, 3- ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1962, ps. 63/5. 12 Ahumada, ob. cit., 1.1, p. 48.

En Bolivia han existido dos etapas tributarias claramente identificadas, la primera es toda etapa de tributación anterior a la ley de reforma tributaria N° 843 de 20 de mayo de 1986 y una segunda etapa posterior a dicha norma –

La primera etapa de tributación a la que nos estamos refiriendo era extremadamente caótica, no existía un cuerpo de leyes reguladoras de los impuestos en Bolivia, ya que ellos estaban diseminados en una innumerable cantidad de leyes, decretos, decretos leyes dictada por los distintos gobiernos que les correspondió dirigir el estado. Al margen de ello no existía una buena administración de los pocos recursos que por impuestos ingresaban al Fisco creando una desconfianza y resistencia pasiva en el contribuyente para hacer sus declaraciones impositivas. Otra desventaja que tuvo en esta etapa era la inestabilidad de las leyes tributarias porque permanentemente eran modificadas, es decir que constantemente se codificaban las alícuotas de las tasas e impuestos que en unos casos eran elevadas y en otros rebajados y, por ultimo, se declaraba amnistía tributaria para todas aquellas personas que no habían tributado, creando así una desigualdad y castigando a los buenos contribuyentes. Existían también otra clase de impuestos, los mismos que eran puestos en vigencia mediante leyes exclusivas.⁴

Por tanto las siguientes son las más importantes normas tributarias del país desde su fundación

Ley de impuesto de 28 de diciembre de 1826. Presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre. Establece quienes deben pagar impuestos y su escala. Decreto supremo 10510 de 27 de septiembre de 1972 código tributario. Presidencia del

Gral. Hugo Banzer Suarez. Modifica los artículos 108, 138, 170 y 258 del anterior

Decreto ley N° 16903 de 25 de julio de 1979. Presidencia del Gral. David Padilla Arancibia. Se divide la tributación en Bolivia se da a partir de la implementación de la nueva política económica (N.P.E.) desde 1985 en nuestro país los antecedentes de esta nueva política económica surge para que el estado pueda resolver en gran parte la política fiscal que necesitaba muchos recursos económicos y antes que recurrir al endeudamiento externo,

⁴ José María Martín, *Ciencia de las finanzas públicas*,

prefiere obtenerlos de los propios ciudadanos que habitamos en este país para ello promulga la conocida ley de reforma tributaria, que hoy por hoy constituye una de las mayores fuentes de ingreso al erario nacional. Es necesario indicar que la N.P.E. se da con la promulgación del decreto supremo 21060 de 29 de agosto de 1985 que ordena la economía inflacionaria del país y lanza la economía de libre mercado para su reactivación, reasignando las tareas del estado⁵.

Decreto Supremo 21060 presidencia del Dr. Victor Paz Estenssoro. Los antecedentes de esta disposición gubernamental la encontramos en la incapacidad en que se encontraba el Estado para seguir sustentando la economía estatista. Ley de Reforma Tributaria N° 843 de 20 de mayo de 1986. Presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro. Esta ley ordena en un solo cuerpo todos los impuestos que se tributaban en nuestro país, abroga toda otra disposición que existiera sobre impuestos y declara ilegal toda otra forma de cobros que pudieran hacer otras instituciones al margen de ella.

Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Ajustes y modificaciones a la ley 843 como una reforma tributaria, con esta ley se modifica la original, es muy importante porque es la que actualmente rige.

Ley 1731 de 25 de noviembre de 1996. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Ajustes y modificaciones a la ley 843 de reforma tributaria. Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 o Código Tributario Boliviano. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Estructura: 4 títulos y 192 artículos, además de tres disposiciones transitorias, una disposición adicional y 12 disposiciones finales. Ley 2493 de 4 de agosto de 2003. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Modificaciones a la ley tributaria N° 843

Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Reglamento para la transición al nuevo código tributario (ley 2492)

SEGUNDA PARTE

⁵ Introducción a la historia jurídica de Bolivia Dr. Richard Osuna Ortega Ed San Martín La Paz Bolivia

PARTE PROPOSITIVA

A lo largo de estos últimos 20 años en Bolivia se ha producido grandes cambios entre ellos no queda fuera lo que es la parte tributaria mas aun con la creación de la ley 843 (Ley de Reforma al Código Tributario) y ley 1380 Código Tributario la cual ha dado el lineamiento para lo que es la tributación es así que dentro este parámetro y con su derogación se han presentado algunos problemas de orden jurídico que el actual código tributario (ley 2492) sigue llevando, es el caso concreto de las declaraciones juradas las cuales dentro de lo que son los gobiernos municipales y en forma especifica el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz toma como parámetro el cobro del impuesto municipal de bienes inmueble.

Si bien el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz toma los lineamientos del código tributario y para ello hace 16 años mediante un informe técnico-jurídico elevado al senado de la república se crea los formularios 401, 402, 403 los cuales tienen una función específica cada uno.

Es así que en específico veamos el formulario 401 el cual para ese entonces y con el fin de dar solución a múltiples problemas uno de ellos no tener una base de datos del contribuyente se da un periodo de registro de inmuebles en el cual a sola presentación del contribuyente se le otorgaba dicho formulario para que pueda registrar su inmueble, si bien ese periodo se registro 26,000 contribuyentes en la actualidad y gestiones anteriores dicho registro es utilizado como base de datos para ver el universo de contribuyentes con pagos, no pagos, pagos defectuosos (como conoceremos mas adelante).

Es así que dentro el universo de contribuyentes de lo que era hace 16 años y lo que es la actualidad el municipio paceño ha crecido en todo aspecto siendo una de las ciudades con mayor recaudación en impuestos de bienes inmuebles esto se puede observar con zonas que están pobladas y la creación de nuevas zonas.

Para adentrarnos más en el tema veamos los dispositivos que componen un proceso de fiscalización dentro la Administración Tributaria Municipal

4 LOS PRINCIPIOS DENTRO LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.

Si bien los procesos de fiscalización dentro el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se rige por el derecho tributario (Código Tributario ley 2492, decretos, ordenanzas y otros) es necesario ver sobre que principios⁶ se rige dichos procesos entonces veamos sobre que principios que adopta la Administración Tributaria Municipal.

Nuestro Código Tributario en el capítulo II Procedimientos Tributarios Sección I Disposiciones Comunes art. 74 dice: (Principios, Normas Principales y Supletorias). Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

1. Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

⁶ En el lenguaje jurídico suelen confundirse muchas veces los principios con las normas, esto obedece a la influencia que han tenido los juristas, en la concepción normativista del derecho que simplifica el fenómeno jurídico reduciendo al marco de las fuentes del derecho a la ley positiva. Este y entre otras dificultades han puesto de manifiesto la utilidad práctica de aclarar lo que significan estos principios*que pueden responder a tres preguntas: ¿Qué son? Los principios, son normas jurídicas, pero de singular estructura, contenido y jerarquía; son normas directivas que no contienen ni un mandato ni una prohibición, sino que plasman una determinada valoración de la justicia.

¿De dónde vienen? Se podría responder en una doble acotación: negativamente, los principios no son verdades axiomáticas derivadas del derecho natural; porque no expresan la verdad sobre la justicia, sino razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo. Positivamente, tienen su origen en el sistema de valores vigente e una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. La fuente es pues la convicción social de su vigencia y no la fe en una verdad trascendente e in demostrada.

¿Para qué sirven? Tradicionalmente se ha asignado a los principios una triple función: directiva, porque guía a los órganos públicos en la elaboración de la legislación administrativa; interpretativa, porque constituyen un firme asidero en la interpretación de las normas, de forma que entre los diversos sentidos de una disposición administrativa, debe aplicarse aquél que se acomode con mayor vigor a un principio general de la actuación administrativa; y finalmente es integrativa, porque permite suplir la insuficiencia de las normas escritas integrando los vacíos de la legislación administrativa, para lo cual hace mucha falta.

En cuyo mérito, por una utilidad práctica y auténtica necesidad, en la dimensión de peso e importancia que suponen los principios generales, para la actuación de los órganos que resuelven peticiones, controversias o conflictos; desde la óptica jurídica, técnica y realista Derecho administrativo Dr. Max Mostajo

De la misma manera el Dr. Max Mostajo en su libro Derecho Administrativo nos da algunos principios los cuales están previstas en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo concordante con el art." 3 del Decreto Reglamento N° 27113.los cuales podemos mencionar los mas importantes

A. Principio fundamental.-La función pública está orientado exclusivamente al servicio de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno, que constituye un principio constitucional.

B. Principio de autotutela.- A diferencia de la heterotutela la administración pública está investida de un poder jurídico para garantizar el cumplimiento del fin que le es propio, para la satisfacción de los intereses generales, por lo que una vez dictada un acto administrativo puede ejecutar por sí mismo, sin perjuicio del control amplio judicial posterior.

Para T. Hutchinson: "la administración tiene el poder de autotutela, en primer lugar la autotutela declarativa o decisoria, capaces por sí misma de modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas; en segundo lugar, la autotutela ejecutoria, consistente en la potestad de ejecutar de oficio sus propios actos".

C. Principio de sometimiento pleno a la ley.- También llamada como legalidad objetiva ya que no sólo se intenta proteger los intereses particulares, sino fundamentalmente la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la ley y la justicia. Así se manifiesta de un modo expreso el interés público, al efectuar el respeto del derecho objetivo y la primacía de la ley, como el debido proceso.

D. Principio de verdad material.- Denominada como de instrucción, como en los antiguos procedimientos penales, la administración tiene facultades de buscar y obtener las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los temas, con amplitud de posibilidades en la investigación, para averiguar la verdad material de lo acontecido, con prevaecía a la verdad formal, en cuyo mérito no se limitará a los documentos del expediente, sino constatar en otros lugares o archivos donde se encuentra la prueba real y objetiva.

E. Principio de buena fe.- En la alteridad administración pública-administrados, las múltiples relaciones se presumen de buena fe, que orienta además las diferentes actuaciones y cooperaciones en el desenvolvimiento del proceso administrativo.

F. Principio de imparcialidad.- O de probidad, la doble condición de la administración en el procedimiento, exige una conducta imparcial y recta que deben cumplir las autoridades administrativas y los servidores públicos, sin que pueda servir de excusa la relatividad de éste principio, bajo quebranto de la garantía constitucional; aunque el peso orientador es siempre el interés general, evitando toda clase de discriminaciones o exclusiones de los administrados.

G. Principio de legalidad y presunción de legitimidad.- El principio de legalidad tiene su origen en el anhelo de seguridad, la aspiración a una meta ideal e inalcanzable, de seguridad jurídica absoluta.

Una seguridad de esta naturaleza, no es posible con el tosco instrumento de la ley; sirve de muy poco si no anida en el corazón del servidor público en el momento de su aplicación. Sin embargo se presume que las actuaciones son legítimas.

H. Principio de jerarquía normativa.- Las actuaciones administrativas como las reglamentarias, deben observar la jerarquía normativa y la supremacía constitucional, en su expresión más generalizada, implica reconocer a la constitución como norma operativa fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho; es la base y cimiento sobre el cual se asienta toda la estructura de las normas y actos administrativos, es en suma "ley de leyes" como dijo Alberdi.

I. Principio de control judicial control externo.- La garantía última de la legalidad administrativa reside, evidentemente, en la tutela judicial que, en nuestro sistema, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo; y a los órganos del Poder Judicial, conforme a la constitución y-la legislación administrativa. Esto significa que las decisiones administrativas, están sujetas a la amplia revisión judicial

J. Principio de eficacia en la actuación administrativa.- Tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actividad administrativa y la participación de los administrados, como consecuencia se impone las reglas de celeridad, sencillez y economía procesal; sólo de esa manera se puede evitar dilaciones indebidas.

K. Principio de economía, simplicidad y celeridad.- Traduce el principio de eficacia en la solución de casos, con el menor costo, rápido y sencillo. Insta a las autoridades superiores, velar respecto de sus subordinados en el cumplimiento de las funciones conforme a la ley, bajo responsabilidades establecidas en la Ley No 1178, DS Nº 23318-A y otros reglamentos.

Otro aspecto de la aplicación del principio de economía se halla representado por las normas e instrucciones destinadas a impedir la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias o superfluas u onerosas, prolongando plazos, que se llama la celeridad.

L. Principio de informalismo.- Si bien el procedimiento necesita sujetarse a ciertas normas procesales, no debe ser tal que impida la libre actuación del administrado, o que obstaculice la expresión de sus peticiones; lo que no implica una informalidad total, ya que la administración debe ajustar a los procedimientos y la legislación administrativa, la actuación informal del administrado a cuyo favor rige éste principio.

La ley dispone, que la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puede ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo, o sea que la inadecuación a las formas de la actuación del administrado, no conlleva, en principio, la pérdida de un derecho dentro del procedimiento administrativo; en la práctica ante el incumplimiento de un deber formal, la administración debe optar por la solución que sea más favorable para el administrado.

M. Principio de publicidad o de transparencia.- En la administración pública que se desenvuelve en un nuevo escenario de un Estado Social y Democrático de Derecho: la ley garantiza la calidad, eficacia y. transparencia de la actuación administrativa, rompiendo la tradicional opacidad secreta de procedimientos .medievales,, toda vez que no tiene otro límite

que los datos referentes a la intimidad de las personas, reservados lógicamente, cuando, no prevalezcan razones de interés público o cuando asilo disponga la ley; Pero cuando existe. Violación a la protección de datos ligados á la intimidad; existen acciones constitucionales como el Habeas Data.

El principio de publicidad requiere que las actuaciones administrativas puedan ser presenciadas o conocidas incluso por quienes no participan en el proceso como interesados, servidores públicos o auxiliares; su fundamento está en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalización de la conducta de los servidores públicos.

N. Principio de impulso de oficio.- Significa que la administración y los órganos que intervienen en el conocimiento, deben impulsar de oficio, el procedimiento hasta su finalización independientemente de que el administrado haya actuado, porque la actuación administrativa no solo debe satisfacer intereses privados, sino ante todo el interés público; salvo excepción cuando éste sea en interés particular expreso; aún así la administración está obligada a desarrollar actividades que sean necesarias para llegar a la decisión final.

Por ello, la administración debe tomar a su cargo la impulsión de las actuaciones de tal forma que pueda cumplir con la celeridad del pronunciamiento y tomar las medidas adecuadas para el ordenamiento del trámite sobre todo en los que medie interés público. La legislación administrativa exceptúa la caducidad expresamente.

O. Principio de gratuidad del procedimiento administrativo.- En virtud de que no resulta necesario el patrocinio del abogado, y el Estado paga los sueldos y gastos de los servidores públicos como el mantenimiento institucional, el administrado no debe ni hacer pagos, que si lo hacen cometen delitos. En consecuencia el procedimiento administrativo en sí mismo no da lugar a otros gastos que los que eventualmente, pueda llegar a ocasionar la práctica de las pruebas o la compra de algunos valores oficiales creadas por ley generalmente denominada tasas⁷.

⁷ Dromi expresa que: "es una condición de la participación posible e igualitaria. Por ello no hay condena en costas ni se requiere en las impugnaciones abonar impuesto o tasa alguna; ese es el principio para evitar que en el orden práctico las administraciones engendren trabas contributivas al procedimiento administrativo". Sin embargo es bien sabido que los servidores públicos siempre piden dinero, que se llama corrupción

P. Principio de proporcionalidad.- Este principio surge en el siglo XVII y se construye en el derecho penal para establecer el equilibrio entre la infracción cometida y la sanción que le corresponde según Beccaría.

De acuerdo a la ley la administración debe actuar sometido a la ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento; lo que implica, por un lado la adecuación de los medios a los fines, por otro lado prohíbe excesos en la actuación; tiene especial trascendencia sobre todo en materia de sanciones administrativas, o en las intervenciones o incidencias administrativas en el ejercicio de los derechos del administrado. Entre otros principios no contemplados en la Ley No 2341, tenemos los siguientes incisos.

Q. Principio de contradicción.- Es de esencia a todo procedimiento su carácter contradictorio, es decir, la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y de que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva; lleva a la participación igualitaria de los interesados que pueden ilustrar con mayor cantidad de pruebas y opiniones que enriquecen al órgano decisor, sea esta promovida de oficio o a petición de parte. En términos constitucionales estrictos no hay, pues, procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada una de las piezas, trámites o momentos procesales un auténtico debate contradictorio sobre los hechos y el derecho.

R. El principio in dubio pro actione.- Como dice García de Enterría, postula "a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento".

S. Principio de legitimación.- Implica una selección, de entre el conjunto de la colectividad, a uno o varios ciudadanos, a los que la ley atribuye exclusivamente la posibilidad de promover los procedimientos, que generalmente son los que tienen interés legítimo o

derechos subjetivos; aunque hoy existen las acciones de clase según Alberto Bianchi, cuando es afectada una colectividad.

T. El principio de las garantías del debido proceso.-Es una garantía constitucional, que integra a su vez tres sub principios: el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada o motivada; el desconocimiento de éste principio constituye uno de los vicios muy graves que afectan a los actos administrativos procesales.

U. Principio de escrituriedad.- No obstante el movimiento de los procesos orales, que pueden efectuarse excepcionalmente, en el ámbito administrativo, existe la conveniencia del procedimiento escrito, para evitar presiones sobre los administrados indebidamente, obligando a motivar y a decidir las peticiones oportunamente, además lo escrito permanece como prueba.

5.- ELEMENTOS IDENTIFICADOS

Los elementos que se identifican en el subsistema de acuerdo al Código Tributario Boliviano y Decretos son:

- a) Administración Tributaria Municipal (A.T.M.).
- b) Normas legales y procedimientos
- c) Máxima Autoridad Tributaria (M.A.T.)
- d) Responsable de Inteligencia Fiscal
- e) Responsable de Fiscalización
- f) Fiscalizador Analista.
- g) Técnico especializado.
- h) Contribuyente
- i) Notificador.
- j) Objeto tributario

a) La Administración Tributaria Municipal (A.T.M.), es el sujeto activo de la obligación tributaria, con las facultades de recaudación, control, verificación, valoración inspección previa, Fiscalización, liquidación y ejecución de tributos de dominio municipal.

Normas legales y procedimientos

b) Las normas legales, son el marco jurídico que constituye fuente de derecho tributario que respalda y legitima los actos de la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a la prelación normativa van desde la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales, el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas Municipales, Decretos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas, Resoluciones Técnicas y Resoluciones Administrativas.

Los procedimientos, son normativas operativas aprobadas y aplicadas en cada municipio, que regula el camino a seguir en las diferentes etapas que identifica la Administración Tributaria Municipal en el proceso de determinación de oficio.

c) Máxima Autoridad Tributaria a efectos de ley, es la autoridad designada por el Ejecutivo Municipal para actuar con todas las facultades y responsabilidades descritas en el Código Tributario. Es la cabeza de sector de la Administración Tributaria Municipal.⁸

5.1 ÁREA OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN

El área operativa de fiscalización, está encargada de, ejecutar operativamente todos los procesos identificados en la fiscalización, está compuesto por:

Responsable de inteligencia fiscal, persona encargada de aplicar los diferentes métodos de selección y proporcionar información oportuna.

⁸ El D.S. 27310 de 9 de enero de 2004 en su art. 3 párrafo II nos habla del sujeto activo y dice: En el ámbito Municipal las facultades a las que se refiere el art. 21 de la ley citada (Ley N° 2492) serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal

d) Responsable de fiscalización, persona que tiene a su cargo el equipo (técnico y humano) y los procesos de fiscalización en el municipio.

e) Fiscalizador Analista, es el responsable de ejecutar, efectuar el seguimiento, recibir y analizar la documentación del contribuyente, proyectar la vista de cargo y resolución determinativa, además de establecer la comunicación necesaria con el contribuyente.

f) Técnico especializado, es el especialista en el análisis y recopilación de información técnica del objeto tributario fiscalizado (técnicos prediales y sistemas).

g) Contribuyente, Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

El contribuyente se clasifica en:

- Personas naturales.
- Personas jurídicas de orden público o privado
- Asociaciones de personas y entidades que no se encuentran en los grupos a. y b.

Se identificará al contribuyente con el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) relacionado a un objeto u objetos de fiscalización.

h) Notificador, encargado de efectuar la notificación a los contribuyentes, con los actos emitidos en el proceso de determinación de oficio, dicha notificación deberá efectuarse según las normas previstas en el Código Tributario

i) Objeto tributario, es el bien que es gravado con impuestos o patentes de dominio municipal, entre estos se identifican a inmuebles, vehículos y actividades económicas.

En el presente documento se analizará exclusivamente el operativo referido a inmuebles

5.2.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

La Administración Tributaria Municipal, en uso de sus facultades de acuerdo al Art. 100 del C.T.B. de control, verificación, fiscalización e investigación puede:

Efectuar el análisis de la información proporcionada por el contribuyente para la obtención de la base imponible⁹, conjunta o de forma independiente con las unidades técnicas especializadas del municipio.

⁹ (9) TERRENO: Sup. De Terreno, Código de Zona, Material de Vía, Servicios, Inclinación

Superficie de Terreno

Superficie registrada del bien en la declaración jurada echa por el contribuyente, testimonio, registros catastrales, folio real, etc.

Código de Zona: De acuerdo a la coordinación de los Gobiernos Municipales con la Dirección General de Catastro, se realiza la zonificación total de cada jurisdicción municipal (al menos cada cinco años).

Material de Vía: Tipo de vía de mayor valor del bien inmueble (asfalto, adoquín, cemento, loseta, piedra, ripio, tierra)

Servicios: De acuerdo a la posibilidad de acceso a los servicios básicos como ser: Agua potable, Energía Eléctrica, Alcantarillado y Teléfono

Cada servicio recibe una ponderación de 0.2. La suma de todos los servicios es igual a uno.

Inclinación: Es la pendiente de un Terreno, Terrenos planos tienen inclinación de 0 a 10 grados, los inclinados de 10 a 15 y los muy inclinados de más de 15 grados

CONSTRUCCION: Sup. De Construcción, Tipología de la vivienda, Antigüedad

Superficie de Construcción: Se considera a las construcciones edificadas en el terreno, tomándose en cuenta los sótanos., Se excluyen Techos de garaje (Carpot) y terrazas.

Tipología de la vivienda: Se refiere a la calidad de la construcción, materiales utilizados, valor asignado de acuerdo a tablas aprobadas por la Dirección de Catastro: Lujosa (residencial), Muy buena., Buena., Económica, Interés Social, Marginal.

Antigüedad: Se refiere a los años transcurridos desde la construcción de un inmueble o una parte del mismo (un bloque).

Para un inmueble que haya sido refaccionado se considerará el *año efectivo* de construcción, en base a la siguiente fórmula:

$$ae = ((ac - ar) \times pr) + ac$$

ae = año efectivo, ac = año de construcción, ar = año de refacción, pr = porcentaje de refacción

PROPIEDAD HORIZONTAL: se toma en cuenta la Sup. De Construcción, Código de Zona, Tipología, Antigüedad

BASE IMPONIBLE DEL TERRENO + BASE IMPONIBLE DE LA CONSTRUCCION

Sup. Terreno (st) x Valor del m² (vm²) = Código de Zona, Material de Vía y Gestión x Servicios (s) = Agua (0,2); Luz (0,2); Alcantarillado (0,2); Teléfono (0,2) y mínimo (0,2) = 1 x Inclinación (i) = 0,8; 0,9; 1

BIT = st x vm² x s x i

BASE IMPONIBLE DE LA CONSTRUCCION

Sup. Construida (sc) x Valor del m² (vm²) = tipología y Gestión x Antigüedad (a) = Factor de depreciación

BIC = sc x vm² x a

CALCULO DEL IMPUESTO: BIBI (Base imponible del bien inmueble) = BIT + BIC

Sobre excedente (SE), Alícuotas en % (0.35; 0,5; 1; 1,5), Cuota Fija (CF), BIBI – SE x Alícuota + CF = Impuesto

MULTAS Y ACCESORIOS DE LEY

MANTENIMIENTO DE VALOR

- Formula: $mo \times \frac{tc \ 26/12/09}{tc \ fe. \ Ven.} \times \frac{ufv \ fliq.}{ufv \ 26/12/09} - 1$

mo = Monto Omitido, tc = tipo de cambio,ufv = Unidad de fomento a la vivienda

Efectuar la determinación del importe adeudado (deuda tributaria en el código tributario), para los contribuyentes que no se encuentren registrados en el padrón municipal de contribuyentes.

Efectuar la determinación (sobre base dentado base presunta) del importe adeudado para los contribuyentes registrados en el padrón municipal de contribuyentes.

El proceso de determinación termina con la emisión de la Resolución Determinativa (R.D.), que determina la existencia o inexistencia de la deuda tributaria.

En caso de establecerse adeudo tributario, el contribuyente podrá pactar un plan de facilidades de pago, por el total de la deuda, con la respectiva Resolución de Facilidades de Pago (R.F.P.).

Procedimientos identificados

Se identifican:

Procedimiento de determinación abreviado.

Procedimiento de determinación de oficio.

Para ambos casos se tiene los siguientes criterios de selección de casos de fiscalización:

Selección Discrecional; Cuando los casos a fiscalizar emergen de denuncias, relevamientos en campo que establecen casos de ilícitos tributarios (contravenciones y delitos); así mismo por instrucciones superiores que con pruebas e indicios de ilícitos tributarios dan inicio a un proceso de fiscalización.

Selección por sistema; Cuando los casos a fiscalizar emergen del proceso de información de una o más bases de datos, con ciertos criterios analíticos, que determinan adeudos (mora) como indicios de fiscalización.

Selección por Verificación Masiva; Los casos a fiscalizar emergen de una verificación masiva (barrido) en sitio donde se origina la obligación tributaria, esto debido a que la probabilidad de selección discrecional o por sistema es mínima, por varias razones técnicas operativas

5.3.1 Procedimiento de determinación abreviado (liquidación mixta)

Es el proceso por el que la administración Tributaria Municipal, efectúa las acciones administrativas para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

En el procedimiento abreviado se da por notificado con la liquidación mixta la misma que se constituye en título de ejecución tributaria.

Este procedimiento solo es aplicable a la deuda emergente de la liquidación mixta siempre que esta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente.

Se debe verificar que los antecedentes de la declaración de datos y características técnicas, en base a las cuales se obtiene la deuda tributaria, hayan sido suscritos por el contribuyente o tercero responsable.

El documento que consigne dicha liquidación deberá contemplar las formalidades de una Resolución Determinativa (R.D.).

La liquidación mixta deberá ser notificada legalmente al contribuyente, aplicando las modalidades previstas en la ley 2492.

5.3.2 Procedimiento de determinación de oficio

Es el proceso por el que la Administración Tributaria Municipal, efectúa las acciones administrativas para la verificación y determinación de la obligación tributaria, cuyo alcance puede variar a criterio de cada Administración en:

Integral, es la verificación del correcto cumplimiento tributario de los inmuebles que posee el contribuyente por las gestiones no prescritas.

Parcial, es la verificación del correcto cumplimiento tributario de algún o algunos inmuebles, de alguna o algunas gestiones no prescritas y de una o más obligaciones tributarias que tiene el contribuyente con la administración.

Mora, es el proceso de determinación de oficio para el cobro de los tributos en mora que puede ser: parcial o integral.

Masivo, es un proceso de verificación a un universo amplio de contribuyentes, utilizando métodos de selección masiva o por barrido (trabajo de campo en un determinado sector). La Administración Tributaria Municipal puede llevar adelante procesos de determinación de oficio del impuesto a la propiedad de inmuebles y se verificarán a partir de las declaraciones juradas proporcionadas por el contribuyente al momento de su empadronamiento y cuyos pagos efectuados sean totales o parciales.

Este control no limita a la Administración Tributaria Municipal, de verificar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente o el tercero responsable, sino también amplía sus facultades a investigar, verificar y requerir información a entidades o personas que considere pertinentes en el ejercicio de su facultad de investigación.

El documento que emite la Administración Tributaria Municipal con los resultados y conclusiones del proceso es la Resolución Determinativa (R.D.), salvando los recursos establecidos por Ley, que debe contener los requisitos descritos en el art. 99, párrafo II del Código Tributario.

De donde se obtiene que la Administración Tributaria Municipal deba:

Seleccionar los casos a fiscalizar utilizando alguno o varios de los métodos de selección.

Determinar el alcance del proceso en cada caso y registrar en una base de datos.

Programar y emitir un cronograma de intervenciones en función de los recursos disponibles de la administración.

Informar y remitir a la Unidad de fiscalización la lista de contribuyentes a ser fiscalizados, especificando el alcance, tributos y gestiones.

Emitir y firmar las órdenes de fiscalización.

Notificar con las órdenes de fiscalización.

Asignar los casos a los técnicos fiscalizadores.

Recibir y registrar de documentos requeridos.

Analizar y compulsar los documentos presentados por el contribuyente u obtenidos por el fiscalizador.

Determinar las características y la obligación tributaria, sea en base cierta o presunta según corresponda a la disponibilidad o no de elementos y documentos necesarios en cada etapa del proceso.

Entregar al contribuyente las proformas con la liquidación de la deuda tributaria, para su cancelación por cualquiera de las modalidades de pago previstas por la Administración, cuando el contribuyente presente su conformidad.

Emitir y firmar la Vista de Cargo (V.C.).

Notificar con la Vista de Cargo, controlar el término de prueba y el plazo para emitir la Resolución Determinativa (R.D.).

Controlar los tiempos establecidos para el paso de cada etapa:

Desde la notificación con la orden de fiscalización hasta la notificación con la vista de cargo.

Desde la notificación con la vista de cargo hasta la finalización del periodo de descargo.

Desde la finalización del periodo de descargo hasta notificación con la Resolución Determinativa. Desde la notificación con la Resolución Determinativa hasta el recurso de alzada.

Si vencido el plazo para la notificación con la Resolución Determinativa (art. 99 C.T.B.) no se registra este hecho, no se debe liquidar el interés correspondiente a la fecha de vencimiento hasta la notificación con la Resolución Determinativa

Se procederá a liquidar la deuda tributaria y se emitirá la Resolución Determinativa considerando el plazo de vencimiento para notificar con este acto.

Una vez notificada la Resolución Determinativa se debe controlar el plazo para interponer el Recurso de Alzada (R.A.).

En cualquier etapa del proceso de fiscalización, se puede emitir la Resolución Determinativa, explicando los motivos para esta determinación.

En la fase del pliego de cargo, se registra las medidas precautorias adoptadas por la Administración Tributaria Municipal.

Finalizados los pasos anteriores, se identifican las siguientes alternativas:

Si en el término señalado no se interpone el Recurso de Alzada, se ejecutoria la Resolución Determinativa y se registra el caso para el Inicio de la Ejecución Tributaria.

La Unidad que corresponda, registrará la emisión del proveído de inicio de la ejecución tributaria.

Si en el plazo establecido el contribuyente recurre a la Autoridad de Impugnación Tributaria, se debe registrar la fecha de la notificación por la superintendencia tributaria a la Administración Tributaria Municipal y su remisión al área técnica legal que llevará el caso y el control de los plazos procesales.

5.4.- SELECCIÓN DE CASOS DE FISCALIZACIÓN

Es el proceso por el que la Administración Tributaria Municipal, decide elegir casos a fiscalizar.

Los tipos identificados en la selección de casos de fiscalización son:

a. Por datos de ubicación del inmueble:

Selección por zonas tributarias

Selección por organización territorial identificada en cada municipio (barrios, zonas, unidades vecinales, distritos, etc.).

b. Por tipo de inmueble:

Vivienda unifamiliar

Propiedad horizontal

Terreno

c. Por datos de pago:

Selección por gestiones a prescribir

Selección por mora

d. Por contribuyentes

Natural

Jurídico

Individual de contribuyente

e. Selección discrecional

Denuncias

Solicitudes o instrucciones de otras unidades o autoridades jerárquicas de la ATM, otras dependencias del Gobierno Municipal

f.-Otros tipos de selección por información disponible en el RUAT, proporcionada por el municipio.

5.5.- ENTONCES ¿CÓMO SE PUEDE DEFINIR LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA?

La función de fiscalización como herramienta de gestión tributaria es un conjunto de tareas, acciones y medidas de la administración, tendientes a impulsar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones. La fiscalización busca obtener en forma voluntaria el cumplimiento de las obligaciones o la corrección de las declaraciones, cuando se hubieren detectado inexactitudes o se hubiere omitido su presentación en debida forma. La deficiente

conciencia tributaria y el poco conocimiento de las normas tributarias conducen a comportamientos evasores que deben ser corregidos mediante procesos de fiscalización.¹⁰

5.6.- NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE

Es el proceso por el que se informa al contribuyente el inicio de fiscalización, otorgándole los avisos necesarios del o los objetos tributarios fiscalizados, especificando el alcance, tributos y gestiones.

La notificación al contribuyente se efectúa a través de la Orden de fiscalización (O.F.), que es el: documento que solicita la fiscalización al inmueble del contribuyente.

A efectos de control de tiempos es importante indicar al contribuyente (en cualquiera de los medios de notificación utilizados), que los tiempos que se prevé en el Código Tributario se contabilizan a partir de la fecha de notificación real al contribuyente y que todos los pagos posteriores a esa fecha serán considerados pagos posteriores a la acción de la Administración Tributaria Municipal, para efectos de la sanción administrativa.

La notificación en caso de copropietarios, acciones y derechos además de sucesiones indivisas, se podrá efectuar a cualquiera de los propietarios, dándose con esta acción notificados el conjunto de contribuyentes responsables del inmueble fiscalizado.

En todas las etapas de fiscalización se debe prever que las proformas estén con el 100% de la multa administrativa sobre los tributos omitidos actualizados y accesorios de ley

¹⁰ David F. Camargo Hernández INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN POLÍTICAS Y CONTROLES

MODULO DE MULTA ADMINISTRATIVA

Selección de la Gestión

Tipo de Multa

La ATM podrá reducir las multas (incumplimiento y administrativa) en el porcentaje previsto en los art. 90, 156 del Código Tributario, según el reglamento establecido en cada municipio.

Ahora bien de acuerdo a lo visto podemos hacernos las siguientes preguntas

5.7.1 Ahora sería bueno preguntarnos:

¿Cuáles son los objetivos de la fiscalización?

En cuanto a los objetivos de la labor fiscalizadora está disminuir la brecha entre el recaudo potencial y el real, lo que permitiría incrementar la participación de los ingresos tributarios para la financiación del gasto público municipal. Otro objetivo es determinar que actividades y sectores económicos deben ser fiscalizadas, mediante programas que les permita a los funcionarios fiscalizadores determinar con claridad las obligaciones de los contribuyentes y los presuntos evasores.

Mediante las visitas de inspección y control se pretende llamar al orden a los contribuyentes frente a su comportamiento tributario, para lo cual se requiere aumentar el conocimiento y la experiencia de los funcionarios fiscalizadores mediante adecuadas herramientas tecnológicas, utilizando bases de datos de contribuyentes que permitan detectar focos de

evasión fiscal, desechando declarantes que generen gastos administrativos al Estado, detectando movimientos de dinero por fuera del sistema financiero y estableciendo mecanismos para la aceptación o no de denuncias por pérdida de libros.

5.7.2 ¿En qué consisten el control y la fiscalización tributaria?

El control y la fiscalización tributaria permiten detectar las declaraciones incorrectas, desincentivando la evasión. Por eso es importante la política de información sobre la capacidad de control que tiene la administración tributaria y cuyo objetivo debe ser mantener su imagen previniendo conductas inadecuadas, para lo que se requiere de un sistema de registro de los contribuyentes potenciales.

5.7.3 ¿En qué casos se procede a la fiscalización tributaria?

Cuando el deudor tributario no presente la declaraciones dentro del plazo que la Administración señala o se lo hubiere requerido.

Cuando la declaración presentada no responda a la realidad.

Cuando se verifique la falta de inscripción del deudor ante la Administración Tributaria Municipal.

Cuando lo establezca la propia norma tributaria.

En todos estos casos, la determinación se hace mediante una investigación, basada en la realización de inspecciones oculares, indagación en los registros públicos, análisis de la documentación presentada o la que se pudiera detectar, etc., que en conjunto demuestre la omisión o inexactitud en la información presentada.

5.7.4 ¿Qué consecuencias tiene la fiscalización tributaria?

En el caso en que se detecte la omisión en la declaración y la consecuente evasión o elusión tributaria, se procederá a la acotación de los tributos omitidos.

En el caso de una reducción de la base imponible, se procede a rectificar la carga tributaria.

Se aplicará la sanción consistente en una multa tributaria, según se trate

Los actos antes señalados, contenidos en las correspondientes Resoluciones de Determinación o Resoluciones Multa, son notificados al domicilio del contribuyente,

requiriendo el pago de los tributos resultantes. En caso que el pago no se produzca se procederá al inmediato inicio de proceso ejecución tributaria.

5.8.-FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Es la modalidad de notificación efectuada al contribuyente, de acuerdo al Art. 83 del Código Tributario se identifican los siguientes tipos de notificación.

Personalmente	Por cédula	Por edicto
Por correspondencia postal certificada		
Tácitamente	Masiva	En secretaria

La respuesta a esta notificación por parte del contribuyente debe ser inmediata, (a manera de ejemplo dentro de las 48 horas después de notificado) de acuerdo a lo establecido en el procedimiento aprobado por la Administración Tributaria Municipal.

5.8.1 Asignación del caso al fiscalizador analista

Una vez notificado el contribuyente, cada Orden de Fiscalización notificada es asignada a un equipo de trabajo cuyo responsable recibe el nombre de fiscalizador analista, designado por el responsable de fiscalización y avalado por la Máxima Autoridad Tributaria, la designación se efectuará de acuerdo a los procedimientos identificados en la Administración Tributaria Municipal.

5.9 DOMICILIO.-

Es el lugar señalado por el contribuyente a la Administración Tributaria Municipal, donde se lo puede ubicar físicamente a efectos de hacerle conocer actos administrativos.

El domicilio en el ámbito municipal debe ser señalado dentro la jurisdicción municipal (lo cual no es limitante).

Existe la posibilidad de señalar domicilio especial (art. 41C.T.B.), es decir, uno como el procesal a efectos de un solo procedimiento administrativo

5.9.1 DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES Art. 38 CTB

En caso de no haberse señalado domicilio o si este fuera inexistente, se presume como domicilio, los siguientes:

El lugar de residencia habitual.

El lugar donde desarrolla su actividad principal.

El lugar donde ocurra el hecho generador.

5.9.2 DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Art. 39 CTB

En caso de no haberse señalado domicilio o si este fuera inexistente, se presume como domicilio, los siguientes:

El lugar Donde se encuentre su dirección o administración efectiva.

El lugar donde se halla la actividad principal.

El señalado en la Escritura de Constitución.

El lugar donde ocurra el hecho generador.

5.9.3 DOMICILIO DE LOS NO INSCRITOS Art. 40 CTB

Se tiene como domicilio de los no inscritos el lugar donde ocurra el hecho generador.¹¹

¹¹ El domicilio que en principio no parece algo complejo, pero que analizando detenidamente presenta una serie de matices diferenciados, en consecuencia veamos que dicen los tratadistas domicilio Concepto.- para el uso corriente, el domicilio es el lugar donde una persona vive, pero jurídicamente(y por ende, también impositivamente) el concepto es diferente, así, se definió al domicilio como el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de determinados efectos jurídicos

Es decir que el domicilio esta fijado siempre por la ley, y a veces se toma en cuenta la residencia real de la persona, pero en otros casos no, por ejemplo en los casos de los incapaces que tiene como domicilio el de sus representantes aunque no vivan allí.

El concepto antes transcrito nos lleva a preguntar como puede ser que el domicilio lo fije la ley, si uno debe poder fijarlo donde quiere. es mas el cod civil establece que puede cambiarse de un lugar a otro. “Esta facultad no puede ser coartada”

Para comprender este aparente contrasentido debemos recordar que muchas palabras del lenguaje diario tienen un significado vago y ambiguo, es decir, sin límites precisos. así, por ejemplo cuando decimos “gordo” o “flaco” todos sabemos a que nos referimos, pero quizá tengamos dificultad en definirlos ¿cual es el limite que separa ambos términos o que separa cada uno de ellos del termino de peso normal”? ¿Ese límite es uniforme o depende de otros factores como sexo, edad, altura?

Es por ello que casi todas las ciencias intentan utilizar otros términos distintos, dotados de mayor presicion, y así tenemos en el ejemplo analizando el concepto medico de “obesidad”. Pero hay situaciones en que esto no se puede hacer, y entonces al utilizar términos comunes del idioma, por una necesaria mayor precisión, estos se redefinen o se restringen a su significado.

Volviendo al domicilio, debemos aclarar que lo que se puede fijar libremente es la residencia, o sea, el lugar donde vivir, y que en muchos casos la ley tomara como domicilio. Claudio Casadio Martínez DOMICILIO REAL, LEGAL, PROCESAL Y FISCAL UN PROBLEMA LOCALIZATIVO ED. Astrea Mexico 2001

5.9.4 DOMICILIO ESPECIAL Art. 41 CTB

Se tiene como domicilio especial el señalado por el contribuyente que puede resultar ser otro lugar totalmente distinto a la señalada línea arriba.¹²

5.10 CLASES DE NOTIFICACION Art. 83 CTB

Personal Art. 84 C.T.B.

Por Cedula Art. 85 C.T.B.

Edicto Art. 86 C.T.B.

Por Correspondencia Art. 87 C.T.B.

Tácitamente Art. 88 C.T.B.

Masiva Art. 89 C.T.B.

En Secretaria Art. 90 C.T.B.

5.11 PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Es el banco de datos que se tiene en la Administración Tributaria Municipal relacionados a los contribuyentes y objetos gravados.

Es la información que el contribuyente otorga a la Administración Tributaria Municipal.

La información proporcionada puede ser fiscalizada, porque de ahí emerge la obligación tributaria. El Padrón lo administra el Área de Ingresos Tributarios.

Consecuentemente con lo expuesto no es posible confundir lo que es el domicilio fiscal con el domicilio procesal o procedimental. Un contribuyente puede tener varios litigios judiciales en consecuencia para cada uno de ellos puede establecer un lugar diferente para que se le notifique válidamente las actuaciones judiciales; del mismo modo, puede tener varios procedimientos tributarios y puede constituir igual numero de domicilios para que se le notifique las actuaciones de la Administración relacionadas con cada uno de los procedimientos tributarios, sin embargo solo podrá tener un solo domicilio fiscal Publicado por Juan de Dios Huanes Derecho Tributario Ed. Tovar en Etiquetas 2007

¹² Son aquellos domicilios utilizados para ciertas relaciones jurídicas particulares.1) domicilio procesal, constituido o “ad litem”. Este es el que debe constituir toda persona en el primer escrito que presente en un proceso, a todos los efectos de este juicio en caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados del tribunal entonces aquí surge como especie dentro del genero domicilio procesal, el domicilio constituido en los estrados, que es cuando las cédulas de notificación no se dirijan a un domicilio real (calle y numero) sino que se procederá a colocarlas en el tablero del tribunal, a la vista del publico, y allí se consideran conocidas y notificadas las resoluciones por el destinatario de ellas, aunque obviamente, en la casi totalidad de los casos, ello no ocurre DOMICILIO REAL, LEGAL, PROCESAL Y FISCAL UN PROBLEMA LOCALIZATIVO ED. Astrea Mexico 2001

5.12 COMPONENTES DEL PADRÓN

Numero de Padrón: Es la signación numérica otorgada al contribuyente, mediante la cual se lo identifica al sujeto pasivo y al o a los objetos gravados.

De igual manera, su relación con el sujeto pasivo, datos personales y generales de ley, así como determinación del domicilio del contribuyente, su relación al objeto gravado, Datos técnicos, terreno y construcción del objeto gravado., ubicación superficie, etc.

Administración y Cobro de Impuestos de Bienes Inmuebles : RPRADO - [PAGO_INMUEBLES Ver.]

Sistema

Principal | Terrenos | Construcciones | Detalle Deudas

Búsqueda

Nro.Inmueble: 3259 | Cod.Catastral: 35-14-38 | Origen Inf.:
PMC: EFC121K16344 | Alcaldía: LA PAZ
Doc.Identidad: 2697905 | Tipo Doc.: CEDULA DE IDENTIDAD | Expedido: LA PAZ

Datos del Contribuyente

Nombre: ESTACA FLORES CRISTINO | Dirección: AVENIDA 9 DE ABRIL 1092 | Tipo: NA

Datos del Inmueble

Tipo Inmueble: VIVIENDA UNIFAMILIAR | % Acciones y Derechos: 50%
Dirección: AVENIDA 9 DE ABRIL 1092 | Zona Tributaria: 26

Deuda del Inmueble



Gestión	Concepto	Valuación	Monto	Total a Pagar
2005	IMPUESTO A LA PROPIEDAD	28,970	111	111

Botones de Navegación

Cerrar | Anterior | Siguiente | Búsqueda Av. | Limpiar | Proforma | Pagar

RDIS

Búsqueda
Nro. Inmueble
PMC CI



Sistema

Principal

Búsqueda

Nro.Inmueble: 125 Cod.Catastral: 44-632-4-0 Origen Inf.:
 PMC: SDM121KA6338 Alcaldía: LA PAZ
 Doc.Identidad: 2686240 Tipo Doc.: CEDULA DE IDENTIDAD Expedido: LA PAZ

Datos del Contribuyente

Nombre: MARIA SUSANA SILLERICO DURAN Dirección: CALLE 21 1000 Tipo: NA

Datos del Inmueble

Tipo Inmueble: PROPIEDAD HORIZONTAL Dirección: AVENIDA AV. COSTANERA 4

Tipo Consulta

Consulta: [Selección de Tipo de Consulta]

Cerrar Anterior Siguiente Búsqueda Av. Imprimir Datos Tec. Limpiar Aceptar

RDIS

Parámetros de Búsqueda

Selección del Tipo de Consulta

5.13 Asignación del caso al fiscalizador analista

Una vez notificado el contribuyente, cada orden de fiscalización notificada es asignada a un equipo de trabajo cuyo responsable recibe el nombre de Fiscalizador Analista, designado por el responsable de fiscalización y avalado por la Máxima Autoridad Tributaria, la designación se efectuará de acuerdo a los procedimientos identificados en la A.T.M.

5.14 Trabajo de campo

Es la etapa de trabajo de verificación de información del equipo asignado, comprende los siguientes pasos:

- a) Verificación en sitio.
- b) Informe de verificación en sitio.

5.14.1 Verificación en sitio

Es el trabajo de campo (relevamiento de información en el lugar) que efectúa el equipo de fiscalización verificando la información registrada en la base de datos y la proporcionada por el contribuyente en los documentos de descargo presentados.

5.14.2 Informe de inspección y/o verificación en sitio

Como resultado del trabajo de campo se tiene un informe que contiene la verificación de datos técnicos que afectan al cobro de impuestos.

5.15 Emisión de la vista de cargo

La Vista de Cargo (V.C.) es el documento que contiene los hechos, actos elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa. La información para elaborar la VC, proviene de:

- a) Declaraciones Juradas del contribuyente
- b) Elementos de prueba que es utilizado por la A.T.M.
- c) Resultados de de control de inspección
- d) Verificación de información

En la VC se identificará el origen de la base imponible reflejado en el documento, (base cierta o base presunta), contendrá la liquidación previa del tributo adeudado, la tipificación preliminar de la conducta del contribuyente y la sanción a ser aplicada.

5.16 Emisión de la Resolución Determinativa

Lo Resolución Determinativa (R.D.) es el documento que consigno el resultado de determinación de la A.T.M, este documento es emitido dentro de los 60 días computables a partir de la fecha de vencimiento del término de prueba y prorrogable por una sola vez a un plazo similar como máximo. Si no se emite la R.D. en ese plazo la liquidación no debe contemplar intereses por el tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del plazo hasta la notificación con la R.D. (Art. 9.9 Ley 2492.).

Para el cálculo de la Deuda Tributaria (D.T.) se debe considerar el Tributo Omitido, mantenimiento de valor (si corresponde), intereses y multas.

Fenecido el periodo de prueba, se tiene un plazo de 60 días para la notificación con la R. D, el cual puede ser prorrogable a un plazo similar como máximo, previa autorización de la Máxima Autoridad Tributaria (art. 99 Ley 2492).

5.17 Verificación de tiempos por cada proceso

Para pasar a cada una de las etapas se tienen previstos tiempos máximos que son establecidos por el Código Tributario pero que para su aplicación deben ser reglamentados por la A.T.M. En todo el proceso se tiene los siguientes tiempos máximos a partir de la notificación con la Orden de Fiscalización al contribuyente hasta la emisión de la Resolución Determinativa:

- a) El tiempo que debe transcurrir entre el inicio de notificación al contribuyente con la Orden de Fiscalización (O.F.) hasta la notificación con la Vista de Cargo (V.C.) es de 12 meses, pudiendo este periodo ser ampliado a 6 meses más (sumando un total de 18 meses), con autorización de la Máxima Autoridad Tributaria (art. 104 ley 2492).
- b) En el periodo comprendido entre la notificación con la O.F. hasta la emisión y notificación con la V.C, la A.T.M podrá efectuar todas las acciones que vea por conveniente y se encuentren reglamentadas en sus procedimientos operativos.
- c) A partir de la notificación con la Vista de Cargo hasta la emisión de la Resolución Determinativa pueden transcurrir 150 días como máximo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - ☛ Desde la notificación efectuada al contribuyente con la Visto de Cargo, se empieza a contabilizar 30 días improrrogables como termino de prueba a favor del contribuyente (art. 93 Ley 2492).
 - ☛ Fenecido el periodo de prueba, se tiene un plazo de 60 días para la notificación con la RD, el cual puede ser prorrogable a un plazo similar como máximo, previa autorización de la Máximo Autoridad Tributaria (art. 99 Ley 2492).
- d) En el periodo de pruebas el contribuyente afectado puede presentar los documentos que considere necesarios, de una sola vez, o diferentes etapas de tiempo, por lo que se debe considerar este periodo de administración exclusiva del contribuyente.

También se tienen otras consideraciones para los tiempos como sigue:

- a) Cuando se realice notificaciones por edictos, se debe tener el control de que se efectúen las publicaciones en medios de circulación nacional en 2 oportunidades con intervalo mínimo de tres días corridos entre la primera y segunda publicación, tomándose esta última fecha como efectiva para el cálculo de tiempos.
- b) A partir de la primera notificación al contribuyente los tiempos deben ser establecidos por reglamentación aprobada del municipio.

- ☛ Plazo para la respuesta a la O.F.
- ☛ Plazo para la verificación de la respuesta de la O.F.
- ☛ Plazo para las inspecciones técnicas.
- ☛ Plazo para el informe de conclusiones.
- ☛ Plazo para las solicitudes de ampliación de plazo para la emisión de la V.C. y la RD.

La aplicación de tiempos se rige de acuerdo al art. 4 de la Ley 2492, que establece lo siguiente:

- a) Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como año calendario.
- b) Cuando el periodo establecido no exceda de 10 días se tomará días hábiles administrativos. Si el plazo fijado es más extenso se fijarán días corridos.
- c) Los plazos y términos **comenzarán** a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que sea efectiva la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día del vencimiento. Si el último día del plazo cae en día inhábil se extiende hasta el primer día hábil siguiente.
- d) Se entiende por día hábil a aquellos en los que la administración tributaria cumple sus funciones.

5.18 Pago de la deuda tributaria

El contribuyente, en conformidad con el cargo y sanción establecida, podrá cancelar la obligación en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente, a cuyo efecto se emitirá la pro forma con la deuda determinada y conformada previa declaración jurada de rectificación de datos si corresponde.

Si la modalidad de pago elegida es lo de plan de pagos la A.T.M, emitirá una Resolución de Facilidades de Pago (R.F.P) suscrita por la Máxima Autoridad Tributaria de lo A.T.M y el contribuyente, constituyéndose la resolución de facilidades de pago en título de ejecución tributaria en caso de incumplimiento.

El contribuyente, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso de fiscalización, puede pactar con la A.T.M. una modalidad de pago, otorgándose de forma automática una RD con el tipo de pago establecido.

También es importante aclarar que por el mismo enunciado del Código Tributario art. 54, el proceso de fiscalización no debe interferir en el pago de las obligaciones tributarias, ajustándose los pagos efectuados como pagos a cuenta de la deuda tributaria. El pago a cuenta efectuado bajo este concepto no levanta el proceso de fiscalización..

5.19. RECURSOS A LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA

Las fases de la impugnación identificados son:

- a) Recurso de alzada ante la Superintendencia Tributaria Regional.
- b) Recurso jerárquico ante la Superintendencia Tributaria Regional que emitió el acto impugnado, el cual una vez admitido es remitido por este a la Superintendencia Tributaria Nacional para su resolución.

5.19.1 Recurso de alzada ante la Superintendencia Tributaria Regional

El recurso de alzada es el proceso representado a la Superintendencia Tributaria Regional como respuesta la Resolución Determinativa emitida por la A.T.M.

Este recurso debe ser planteado en el plazo de 20 días o partir de la notificación con la R.D. al contribuyente.

5.19.2 Recurso jerárquico ante la Superintendencia Regional Tributaria contra el recurso de alzada

El recurso jerárquico es el proceso planteado contra la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional como resultado del recurso de alzada, este documento debe ser presentado en un lapso no mayor a 20 días computables a partir de la notificación con la resolución al recurso de alzada por parte de la Superintendencia Tributaria Regional.

Con la Resolución de la Superintendencia Tributaria Nacional se agota el proceso en la vía administrativa

5.20 Medidas Precautorias

En cualquier etapa del proceso de determinación cuando exista fundado riesgo de que se frustre el pago de la deuda determinada, con la autorización de la Superintendencia Tributaria Regional se puede tomar medidas precautorias, si la determinación está en recurso de alzada o jerárquico, se solicitara a la respectiva instancia la adopción de medidas precautorias (art. 106 Ley 2192).

- a. Anotación preventiva
- b. Embargo
- c. Retención de pagos
- d. Retención de fondos
- e. Decomiso preventivo

El contribuyente puede solicitar a la A.T.M, el cambio de estas medidas precautorias por otra que sean menos perjudiciales pero que garanticen el cumplimiento de la obligación tributaria. Para este efecto la A.T.M deberá solicitar a la Superintendencia Tributaria la autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del DS.27241 como se explica en el art. 11 del DS. 27310.

5.20.1 Anotación Preventiva

Es la medida por el que la A.T.M, registra en las instituciones pertinentes el derecho de solicitud de inscripción de una deuda a nombre de la A.T.M sobre los bienes del contribuyente o del tercero responsable.

Entre las instituciones a las cuales se efectúa el registro de la anotación preventiva se tiene:

- a) Derechos Reales, para el registro de inmuebles.
- b) Modulo de transferencias para impedir momentáneamente la transferencia, mientras dure el trámite de anotación preventiva en DD.RR.
- c) Superintendencia de Bancos Regional, para el registro a las entidades financieras y la central de riesgos.
- d) Cooperativas o instituciones administradoras de teléfonos locales para el registro de derechos y acciones telefónicas.
- e) FUNDEMPRESA, en el registro de sociedades corporativas.

5.20.2 Retención de pagos

Es el acto de retener los pagos de devoluciones tributarias u otros que deba efectuar la A.T.M al contribuyente, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro del adeudo tributario.

5.20.3 Retención de fondos

Es la medida que efectúa la A.T.M. acerca de fondos que puedan registrarse a favor del municipio, en la cuantía que garantice el cobro del adeudo tributario.

5.21 Ejecución tributaria

La ejecución tributaria (cobranza coactiva de acuerdo a la Ley 1340 Código Tributario) es el acto por el que la A.T.M, esta facultada a recuperar el adeudo tributario.

Para la ejecución tributaria se reconocen los siguientes pasos:

- a) Emisión del proveído del inicio de cobro coactivo, que debe ser notificado al contribuyente, procediendo el cobro coactivo con cualquiera de los siguientes títulos:
 - ☛ Resolución Determinativa firme, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.
 - ☛ Autos de multa firmes
 - ☛ Resolución firme dictada para resolver el recurso de alzada.
 - ☛ Resolución que se dicte para resolver el recurso jerárquico.
 - ☛ Declaración jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando esta no ha sido pagada o ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor.
- b) Liquidación Mixta cuando la deuda es determinada por la A.T.M, respetando los datos aportados por el contribuyente
- c) Resolución Administrativa que concede planes de pagos, cuando los pagos han sido interrumpidos total o parcialmente, por los saldos impagos.
- d) Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

5.21.1 Medidas Coactivas

Son las medidas que puede ejecutar la A.T.M. para cobrar coactivamente los títulos de ejecución tributaria.

En este proceso se identifican las siguientes actividades:

- a) Intervención de la gestión del negocio del deudor
- b) Prohibir al deudor celebrar actos o contratos de transferencia o disposición de determinados bienes.
- c) Retención de pagos que deban realizar terceros al contribuyente en la cuantía necesaria del impuesto adeudado.
- d) Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- e) Medidas que se dictaminan por ley referidas al cobro y ejecución de adeudos.
- f) Remate de los bienes que el contribuyente posee.

5.21.2 Suspensión de la ejecución tributaria

De acuerdo al Art. 109 de la Ley 2492, la ejecución tributaria se suspende inmediatamente en los siguientes casos:

- a) Autorización de un plan de facilidades de pago.
- b) Si el contribuyente o tercero responsable garantiza el cumplimiento de la deuda tributaria, de acuerdo a reglamentación aprobada en el municipio.

Contra la ejecución fiscal, solo serán admisibles las causales descritas en el art. 109 de la Ley 2492.

5.21.3 Remate

Es el acto por el cual la A.T.M, procede al remate de los bienes u objetos tributarios del contribuyente por la cuantía del adeudo tributario establecido.

5.22 Beneficios tributarios en el proceso de fiscalización y cobranza coactiva

De acuerdo al Código Tributario Art. 156 y Art. 90 ley 1340 Código Tributario se tiene los siguientes beneficios en la reducción a las sanciones aplicables a los cuales se puede acoger el contribuyente:

- a) El pago de la Deuda Tributaria (D.T.) después de notificada la Orden de Fiscalización (O.F.) y antes de la notificación con la R.D. reducirá la sanción establecida en un 80%.
- b) El pago de la DT después de notificada la RD y antes de la presentación del recurso de alzada a la Superintendencia Tributaria Regional (S.T.R.) podrá reducir en un 60%.
- c) El pago de la DT después de notificada la Resolución de la S.T.R. y antes de la presentación del Recurso Jerárquico a la S.T.N. será rebajada en un 40%
- d) El pago de lo D.T. después de presentado el recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional (S.T.N.) no reconoce rebaja alguna por lo que se debe cancelar el total de la sanción establecida.
- e) El pago de la D.T. luego de ejecutoriado el título y notificado con el proveído de inicio de cobro coactivo no amerita reducción alguna (sujeto a reglamentación por cada municipio.)
- f) Se reconoce como arrepentimiento eficaz cuando el contribuyente pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier acción de la A.T.M, quedando extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas que provienen por la falta de presentación de declaraciones juradas. :

En aplicación del Art. 90 de la ley 1340 considerando su aplicación para el ámbito municipal, la A.T.M de acuerdo a reglamento, puede también aplicar los siguientes criterios:

- a. El pago de la deuda después de notificada con la orden de fiscalización origina una reducción de la sanción en un 85%.
- b. El pago de la deuda después de emitido el informe de cargos se puede reducir la sanción en
- c. El pago de la deuda después de notificada la vista de cargo, origina una reducción de la sanción del 25%
- d. El pago de la deuda después de notificada la R.D. no origina reducción alguna debiendo cancelarse el 100% de la sanción.

5.23 Agravantes de las sanciones tributarias

Las sanciones establecidas pueden ser agravadas por hechos y circunstancias previstas en el Art. 155 de la Ley 2492, estos se identifican como:

- a) Incremento de la sanción por agravantes.

b) Agravantes por la omisión de pago por las siguientes circunstancias:

- ☛ Reincidencia; si en el periodo de 5 años hubiese sido sancionado por omisión de pago más de uno vez, o estos efectos; la sanción debe constar en una Resolución Determinativa o Sancionatoria.
- ☛ Resistencia manifiesta a la acción de fiscalización, verificación y control de la Administración Tributaria.
- ☛ La insolvencia tributaria fraudulenta.
- ☛ Actos de violencia para cometer la contravención.
- ☛ El empleo de armas o explosivos.
- ☛ La participación de tres o más personas.
- ☛ El uso de bienes del estado para cometer el ilícito
- ☛ El empleo de personas inimputables o personas interpuestas
- ☛ La participación de profesionales vinculados a la materia tributaria.
- ☛ Los actos que ponen en peligro la salud pública
- ☛ La participación de funcionarios públicos.

Las agravantes mencionadas anteriormente, determinarán que la multa sea incrementada en un 30% por cada uno de ellos.

5.24 Alcance del subsistema

Viendo el universo que significa el desde la selección y el proceso de fiscalización el G.A.M.L.P tiene una base de datos en la que se encuentra registradas todas las declaraciones juradas anteriores y las actuales todo esto cruzando información con Electropaz así que el subsistema llamando NEMESIS (incluye a RDIS y RFIS) el cual fue creado hace 6 años atrás.

El alcance del sistema se limita al rubro de inmuebles, entendiéndose en el resto del documento que cuando se indica objeto tributario o simplemente objeto se hace referencia al rubro indicado indistintamente.

Este sistema se limita a:

- a) Efectuar la gestión de selección de casos de fiscalización.

- b) Registrar los documentos que intervienen en el proceso de fiscalización y cobranza coactiva1 identificando el tipo de documento, fecha de registro, origen del documento, y alguna aclaración pertinente acerca del documento (observaciones).
- c) Emitir los documentos desde el inicio del proceso de determinación hasta la resolución determinativa (Orden de Fiscalización, Vista de Cargo, Resolución Determinativa), para las etapas posteriores a la ejecución de la Resolución Determinativa, solo se considerará el registro de documentos.
- d) Controlar los tiempos que transcurren por cada etapa del proceso de determinación, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y las normas reglamentarias de la administración tributaria, proporcionando los avisos necesarios a los usuarios del sistema sobre el vencimiento de plazos.
- e) Permitir al rol o roles autorizados, modificar la información técnica del inmueble a efectos de pruebas de liquidación sin afectar la información oficial, que el contribuyente declaro a la administración tributaria.

A este efecto se considera información oficial a:

- Datos técnicos del inmueble
 - Datos de pagos consolidados del inmueble
 - Datos de rectificatorias del inmueble solicitadas por el contribuyente.
- f) Cuando el contribuyente solicite los trámites autorizados para la modificación de datos del inmueble, el sistema deberá otorgar las alertas necesarias al operador del sistema, para que previamente el contribuyente solicite la autorización expresa del área de fiscalización.
 - g) Restringir los accesos a los trámites que el municipio identifique de acuerdo a reglamentación aprobada, los mismos que para su ejecución deberán ser autorizados por el área de fiscalización, una vez iniciado el proceso de fiscalización.
 - h) Emitir los documentos del proceso de determinación, considerando los pagos consolidados efectuados por el contribuyente hasta antes de su emisión.
 - i) Proporcionar información al usuario del sistema acerca del estado, etapa en la que se encuentra y documentación generada de un trámite de determinación y ejecución tributaria.

- j) Otorgar las ayudas necesarias al operador del sistema acerca de la administración de las diferentes opciones del sistema.
- k) Proporcionar los reportes de información necesarios para la administración tributaria y las consultas efectuadas por el contribuyente.

También como parte del sistema se identifica la elaboración de:

- a) Propuesta de procedimientos administrativos operativos.
- b) Medios y guías para la capacitación descritos en el marco conceptual del sistema.
- c) Ayudas necesarias para la operación del sistema

5.25 Modelo conceptual del subsistema

Como resultado de las definiciones anteriores

5.26 Proceso de determinación (fiscalización)

Independientemente a las etapas identificadas, el sistema debe controlar los siguientes aspectos:

- a) Se iniciará la actividad con la selección de casos de fiscalización, el mismo que proporcionará el universo de inmuebles a ser fiscalizados, bajo la modalidad de reportes de casos de fiscalización.
- b) El sistema iniciará el control (gestión) con la emisión de orden de inicio de fiscalización, donde se identifica el inmueble o inmuebles a ser fiscalizados.
- c) Registrar la modalidad y la etapa en la que se emitió el plan de facilidades de pago bajo el criterio de título ejecución tributaria, clasificado por gestión y objeto tributario.
- d) El sistema tendrá las opciones de elegir el método abreviado de control de pagos obteniendo la liquidación mixta o el método de determinación de oficio.
- e) Permitir al contribuyente cancelar la obligación tributaria con la modalidad de facilidades de pago en cualquier etapa de fiscalización, sin levantar el proceso de fiscalización, incluidos los pagos de las gestiones fiscalizadas, según reglamentación del municipio.
- f) En caso de transferencia dar la alerta al operador del municipio a través de las pantallas de la Interface, los formularios de proforma y pago al contribuyente, cuando se identifique que el inmueble tenga proceso de fiscalización en curso, siendo también

una alerta para que la A.T.M. efectuó el registro preventivo en las instancias correspondientes.

- g) De acuerdo a requerimiento del municipio se podrá, identificar al inmueble fiscalizado con la observación de "Inmueble con proceso de fiscalización".
- h) La observación del "inmueble con proceso de fiscalización" podrá ser levantada solo con el auto de conclusión y archivo de obrados en cualquier etapa del proceso de acuerdo a requerimiento del municipio.
- i) Registrar las modificaciones con la declaración jurada del contribuyente o con una orden ' expresa de la Administración Tributaria Municipal.
- j) Agrupar los accesos a las diferentes opciones del sistema por los roles identificados, además de incluir a la Máxima Autoridad Tributaria, y el contribuyente para que pueda efectuar consultas externas sobre el estado del trámite de fiscalización.

6.- VEAMOS PORQUE LA INDEFESIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN DICHS PROCESOS

Veamos que el Gobierno Municipal de La Paz creo el formulario 401 el año 1996 a razón de que el Senado Nacional de Bolivia aprueba la Resolución Municipal N° 606 de 8/12/94 la cual le da la potestad para dicho procedimiento técnico-administrativo

En los primeros cinco años no hubo mucho problema ya que los datos eran actuales pero ya después de los 10 años estos se vuelven obsoletos. Esto por que por el transcurrir el tiempo el Municipio de La Paz ha crecido desmesuradamente.¹³

Estos datos utilizados en el formulario 401 (ver anexo 1) al no ser recientes genera dentro del Gobierno Municipal procesos de fiscalización con la base de datos que se toma del programa NEMESIS (RDIS RFIS) el cual son la digitalización de los formularios 401 los cuales sirven de materia prima para ver quien ha cancelado el impuesto y quien no así poder realizar dicho proceso. (Como se explica en la Pág. 34)

¹³ según INE, en la paz existirían 700.030 inmuebles

Ahora bien si se toma en cuenta estos datos y de acuerdo al código tributario se debe tener los actos mínimos¹⁴ para realizar dicho procedimiento con la Orden de Fiscalización una vez que el Fiscalizador Analista emite la orden de fiscalización esta debe ser notificada y en dicho documento en la parte superior izquierda figura lo que se denomina domicilio legal

del contribuyente en la cual existe una dirección, este documento es asignado mediante el sistema NEMESIS (RDIS-RFIS) al notificador el cual debe notificar la Orden de Fiscalización (ver anexo 2) en el domicilio legal,¹⁵ en un 40% (tomando el padrón de la gestión 2009 llega a ser **184.591.000** contribuyentes)¹⁶ de los casos no se encuentra al contribuyente en dicho domicilio esto por distintas razones: ha fallecido, vivía mas antes pero ahora vive en otro domicilio, vive en el extranjero etc.

De acuerdo a norma (C.T.B) el notificador de la A.T.M ya en la realidad se apersonara una primera vez en caso de no encontrar al contribuyente como constancia de su visita dejara un aviso de visita de acuerdo al art. 85 parágrafo I del C.T.B. La cual hará a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio y/o caso contrario a cualquier vecino aledaño al domicilio el cual dará su nombre y apellido como receptor de dicho aviso haciendo notar que el funcionario volverá al día siguiente hábil dejando un aviso de visita (formulario 305) con los correspondientes datos (nombre del contribuyente, proceso, hora de regreso al día siguiente, generales del notificador) para poder practicar la notificación personal. Al retornar al día siguiente hábil y a hora establecida en el formulario de aviso de visita el funcionario de la misma manera buscara por segunda ocasión al contribuyente en caso de que no fuera habido el funcionario elevara una representación (form. 307 que tiene carácter de declaración jurada) con los por menores de dicho acto a la autoridad superior del G.A.M.L.P. de acuerdo al parágrafo II del art. 85 en este caso al JEFE ESPECIAL DE

¹⁴ (14) Artículo 99° (Resolución Determinativa). Parágrafo II. La Resolución Determinativa que dicte la Administración deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, la calificación de la conducta y la sanción en el caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente. La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales, cuyo contenido será expresamente desarrollado en la reglamentación que al efecto se emita, viciará de nulidad la Resolución Determinativa

¹⁵ (15) recordemos que como contiene datos de hace 16 años y que la paz de hace 16 años no estaba tan desarrollada como ahora

¹⁶ (16) Elaboración: Dirección Especial de Planificación para el Desarrollo - Unidad Especial de Gestión por Resultados y Estadísticas

RECAUDACIONES del G.A.M.L.P. mencionada Autoridad autorizara para que se pueda practicar la notificación por cedula de acuerdo al Art. 85

Parágrafo III del C.T.B. por tercera ocasión el funcionario del Gobierno Municipal volverá al domicilio para entregar la correspondiente cedula se busca a cualquier persona mayor de 18 años la cual reciba dicho documento en caso de que no exista nadie en el domicilio se fijara el documento en la puerta de dicho domicilio esto con intervención de un testigo de actuación que también firma la diligencia. (Ver anexo 2)

Pero este no es el mayor problema ya que con la O.F. tiene 5 días para aproximarse a la Unidad de Fiscalización y presentar su descargo ya que caso contrario se le impone una multa de 20% del tributo omitido expresado en UFVs de acuerdo a ley

Una vez transcurrido los cinco días y del 100% de los contribuyentes un 10% llega a presentar su descargo es entonces que vencido el plazo el fiscalizador analista emite la Vista de Cargo el cual da al contribuyente 30 días para realizar su descargo (Art. 98 CTB) pero como habíamos dicho líneas arriba el contribuyente no vive ya en dicho domicilio y no se vuelve a presentar razón por la cual la administración tributaria municipal le impone otra multa consistente en 100% del tributo omitido y accesorios de ley (ver anexo 2).

El contribuyente no se volvió a presentar y el fiscalizador analista emite la Resolución Determinativa el cual tiene un plazo de 20 días corridos e improrrogables (ver anexo 2).

De la misma manera se presenta un cuarto documento el cual es un Auto de Ejecución Tributaria el cual lleva la ejecución con el embargo de cuentas, congelamiento de cuentas.

De esta manera termina una primera etapa en el área de fiscalización, el cual remite obrados a la Unidad de Cobranza Coactiva la cual hace el embargo del domicilio fiscalizado y es ahí donde recién se entera el contribuyente que se le ha seguido un proceso de fiscalización, cuando se entera este tiene que pagar una multa de 100% de la deuda que casi en la mayoría duplica el mismo impuesto eso sin los accesorios de ley (ver anexo 2).

En muchos casos el contribuyente posee los documentos de descargo que se le solicita y los hubiese presentado en plazo correcto pero como no fue encontrado en el domicilio legal a este se le ha causado indefensión¹⁷ al no enterarse de dicho proceso ni hacer el descargo correspondiente en los plazos establecidos ya que la misma ley en el Art. 68 Del Código Tributario Boliviano en lo derechos y deberes del sujeto pasivo y terceros responsables en el numeral 6 indica que tiene derecho” al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código” es por eso que se sostiene que existe la indefensión si el contribuyente no se ha enterado en toda la primera etapa la indefesión esta latente ya que no ha conocido ninguna de las cuatro actuaciones (ver anexo 2)

Esta es la preocupación en razón de que cuando se va al denominado domicilio legal de 100 contribuyentes un 50% no son habidos.

En muchos procesos cuando el proceso de fiscalización pasa a Cobranza Coactiva y esta dependencia inicia el cobro coactivo los funcionarios de esta repartición se dirigen al domicilio fiscalizado para embargarle el inmueble es ahí donde el contribuyente recién se entera que tenia un proceso de fiscalización ya que todo el anterior proceso se llevo en el domicilio legal y que en la mayoría de los casos al ser personas de escasos recursos no impugnan dicho proceso (ver anexo 2)

¹⁷ La indefensión es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso.

Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de armas entre las partes, otorgando a una de ellas ventajas procesales arbitrarias.

Para el derecho la producción de una situación de indefensión supone la vulneración de los derechos fundamentales procesales recogidos en la , concretamente en su artículo. No obstante, es jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional que no se puede aceptar el amparo por indefensión cuando quien la sufre se haya colocado con su actuación voluntaria o negligente en tal situación.

Falta de defensa. Situación de la parte a la que se niegan medios de actuación procesal. Wikipedia

Así mismo los actos administrativos de alcance individual producen sus efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación la misma que según la doctrina es la “acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en el juicio, cualquiera sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución u otro acto del procedimiento” Osorio Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Pág. 498 con el propósito de que el interesado ejerza su derecho a la defensa consagrado por la constitución política del estado, en este sentido, la notificación que no se ajuste a los medios establecidos por ley, lesiona el interés público y ocasiona indefensión en los interesados, siendo la indefensión para la doctrina la “situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, sin culpa por su parte, ... vulnerando el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele representar una garantía constitucional”¹⁸

De esta manera hagamos un análisis más profundo viendo cifras y porcentajes de lo que es el universo de contribuyentes en el G.A.M.L.P.

En el año de 1996 se empadronaron 26,000 contribuyentes, pues bien en este tiempo ni hubo mucho problema ahora tomemos otro dato que es el año 2005 existían 150.273 contribuyentes ya esto con el crecimiento demográfico de la ciudad y sus laderas.

Ahora como parámetro tomemos el año 2009 en el que existen empadronados 184.591 (100%) contribuyentes de los cuales han declarado el mismo domicilio 97.2955 contribuyentes el cual no existiría este problema de este porcentaje existen 87.2955 contribuyentes que han declarado un domicilio legal los cuales tomando como un 100% un 30% (291.886 contribuyentes) pueden ser ubicados en el domicilio legal pero el otro 70% de los contribuyentes eran inquilinos, anticresistas, Vivian en casas de familiares y no viven en lo que denominamos domicilio legal de este 70% (681.068 contribuyentes) de este numero como hemos explicado mas antes se les notifica en el domicilio legal, ahora bien cuando estos procesos pasan a cobranza coactiva y los funcionarios de esta repartición se constituyen en el inmueble fiscalizado con el embargo el contribuyente recién toma

¹⁸ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág.374

conocimiento que se le ha seguido un proceso el cual ya tiene una multa y de la misma manera tiene que pagar la multa administrativa y accesorios de ley.

Pero resulta que el contribuyente tiene su descargo (testimonio, de propiedad, documento de identidad, comprobante de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles por las gestiones indicadas u otros documentos que le sirvan de descargo) de estos procesos podemos encontrar en la gestión 2009 :184.591 casos de los cuales si se toman cifras el G.A.M.L.P. estaría recaudando 25 millones de bolivianos lo cual son cifras que no son verdaderas es una mora a cobrar lo cual no sucede en razón de que el contribuyente presenta su descargo entonces se emite una Resolución Determinativa de Inexistencia de Deuda la cual demuestra que ha existido solamente perdida de recursos económicos, humanos y de tiempo.

De este número de contribuyentes un 5% es la que llega a apelar a la superintendencia Tributaria Regional La Paz defendiendo su derecho y haciendo notar que ha existido dicha indefesión los resultados en esta instancia pueden ser variables, porque puede confirmar o anular la Resolución Determinativa

Si bien el contribuyente en el momento de empadronarse ha establecido un domicilio legal el Gobierno Autónomo de La Paz viendo el transcurrir del tiempo y al tener deficiencias con dicho formulario¹⁹.

(Los domicilios legales, en un 43% casas, edificios siguen figurando como terrenos o calles que ya están asfaltadas figuran como tierra) debería realizar un nuevo padrón con datos fidedignos y hacer el registro con datos que pueda favorecer al G.A.M.L.P. y al contribuyente

¹⁹ El manejo estadístico sobre la propiedad inmueble en el municipio paceño, no es nada confiable cada día aparecen nuevas urbanizaciones y se construyen nuevos edificios. El crecimiento constante de la propiedad inmueble, genera también un incremento en las recaudaciones tributarias municipales, lamentablemente esta situación no sucede en el municipio paceño, porque parecería que existe un estancamiento en los ingresos municipales por una parte. “PACENÍSIMO-Periódico de distribución gratuita publicado en enero 2009”

De la misma manera el Código Tributario Boliviano en la Sección II prueba art. 76 indica “en los procedimientos tributarios administrativos y jurisdiccionales quien pretende hacer valer sus derechos deberá probar los hechos constitutivos de los mismos. Se entiende por ofrecida y presentada la prueba por el sujeto pasivo o tercero responsable cuando estos señalen expresamente que se encuentran en poder del a Administración Tributaria Municipal”

De acuerdo a estadísticas en el G.A.M.L.P. con el formulario 401 se registraron 26,000 declaraciones juradas Esto el año 1996 el año 2005 el G.A.M.L.P. tenían registrado 150.273 predios el año 2009 existían registrados 184.591 = 100% lo cual no refleja lo que es el crecimiento de zonas ya que según datos del I.N.E. en La Paz existirían 700.030 inmuebles lo cual es el triple de inmuebles que cuenta el padrón del G.A.M.L.P.

El año de 2005 aparece el comité de defensa de propietarios de bienes inmuebles esto con el fin de que se pueda defender los derechos de los propietarios en varios aspectos relacionados al pago de impuestos a los bienes inmuebles entre ellos la indefensión en los procesos de fiscalización que sigue la Autoridad Tributaria Municipal esta organización aparece a raíz de que existía muchos procesos que se han seguido ha contribuyentes y para esa gestión habían llegado ya al remate y el contribuyente no podía cubrir los impuestos incluyendo multas y accesorios de ley.

Esta organización al no ser escuchados por el municipio paceño presenta una serie de propuestas técnico legales ala asamblea plurinacional para poder solucionar esta situación : Entre ellas tenemos mejorar el padrón del contribuyente con una actualización de datos técnicos dando una amnistía y se de un año para actualizar los datos o los inmuebles cuyo propietario muere y no tiene heredero pase los que pasaran al municipio los cuales se han utilizados para educaron y salud entre otros²⁰. Esto por un lado si bien el mas afectado es el

²⁰ (20) En La Paz se tiene a partir del año 1985 una suerte de improvisación, combinada con abuso, intolerancia e insensibilidad en la determinación de impuestos. En este aciago año se impones la famosa DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA REGULARIZACION IMPOSITIVA-REFORMA TRIBUTARIA LEY 843 poniéndose en vigencia la tabla de VALORACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, y el primer plano de zonificacion arbitrario imponiendo al contribuyente a firmar una casilla que dice JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION provocando que desde el mas humilde hasta el mas avezado e instruido propietario se convierta en arquitecto y se incrimine así mismo al firmar semejante imposición. Desde ese año,

contribuyente, también se han dado estudios realizados por organismos internacionales sobre este tema veamos una de ellas

7.- LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA PAZ

Los organismos internacionales especializados en el tema de impuestos, coinciden en que toda Administración Tributaria es importante y estratégica. ¿Por qué?

Veamos algunas razones:

Los impuestos deberían ser la principal fuente de ingresos del Estado.

A nadie le gusta pagar impuestos, peor si las condiciones para hacerlo no le garantizan transparencia y seguridad.

En todo el mundo la evasión oscila entre el 15% y 50% del universo tributario en bienes inmuebles.

Los impuestos solían ser un gran dolor de cabeza para la máxima autoridad tributaria

Los tres pilares de una gestión estratégica en la administración tributaria son:

1. Facilitar el cumplimiento tributario.
2. Fortalecer el control y capacidad fiscalizadora
3. Desarrollar la administración tributaria con la visión permanente de contribuir al desarrollo económico.

Sólo la institucionalidad y estabilidad de la administración tributaria pueden garantizar un incremento sostenido de las recaudaciones.

Es el área que más fácilmente puede ser vulnerada por la corrupción

¿Cuál es la realidad actual de los Ingresos Tributarios del GAMLP?

El universo total de contribuyentes en todos sus rubros es de 300.000 aproximadamente.

se procede al cobro de los impuestos con dichas tablas planas. El año 2004 se publica el instructivo para el PAGO DE IMPUESTOS A LA RENTA PRESUNTA DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES. Obsérvese que no se cobra al inmueble sino al propietario, de quien se presume tiene esa renta.

Una vivienda no produce ganancias. Se emite la Resolución Suprema 215557, que resuelve aprobar los valores y la escala tributaria contenida en esa R.S. que es firmada por Gonzalo Sanchez de Lozada y Gaby Candia Mercado como Presidente de la Republica y como Ministro de Hacienda respectivamente a partir de esos años y en forma consecutiva, de la misma forma se emiten resoluciones supremas con el mismo tenor confirmando el abuso. PACENÍSIMO-Periódico de distribución gratuita publicado en enero 2009

El área cuenta con 133 funcionarios, que brindan una atención a 2.255 contribuyentes per cápita durante el año (en México son 574 contribuyentes por funcionario)²¹.

7.1.- HECHOS ESTADISTICOS

DATOS GENERALES DE INMUEBLES

Aproximadamente 26,000 declaraciones juradas contienen algún defecto mayor y no pueden ser parte de una estadística formal, consecuentemente el universo de declaraciones juradas procesables es de: **184.591 = 100%**

De las propiedades existentes en la ciudad de La Paz, son terrenos el: **55.063= 29.83%**

La Paz cuenta con 1'250.970 metros lineales en vías el año 2009 de las cuales el:

36.2% (436,953 m) es piedra

29.5% (355,789 m) es asfalto

20.5% (248,130m) es tierra

7.7% (92,468 m) es cemento

2.7% (32,485 m) es loseta

2.1% (24,672 m) es adoquín

1.3% (15,240 m) son pavimento rígido

7.1.1 COBERTURA REAL DE SERVICIOS

Según CENSO 2001 (Oficial)

Agua 86.82%

Luz 95.32%

Teléfono 50.53%

Alcantarillado 94.87%

Según Proveedoras de Servicios (No Oficiales) Febrero 2009

Agua 100.00%

Luz 98.50%

Teléfono 70.00%

Alcantarillado 92.76%

²¹ Elaboración: Dirección Especial de Planificación para el Desarrollo - Unidad Especial de Gestión por Resultados y Estadísticas

7.1.2 ÍNDICE DE SERVICIOS POR PROPIEDAD

Según CENSO 2001 (Oficial)

Cada propiedad en la ciudad de La Paz tiene acceso a 3.27 servicios (promedio), de los 4 posibles

Según Proveedoras de Servicios (No Oficial) Febrero 2006

Cada propiedad en la ciudad de La Paz tiene acceso a 3.61 servicios (promedio), de los 4 posibles

7.1.3 TERRENOS

De la totalidad de los terrenos declarados, en el macro distrito 5 se encuentran: 21.475

De las 17 zonas de valor, el 60.5% de los terrenos se encuentran en las zonas 2-5, 2-6, 2-7, 2-8

La cobertura de servicios para los terrenos existentes en la ciudad de La Paz (declaraciones juradas) es de:

Agua 30.8%	Electricidad 53.42%
Alcantarillado 18.58%	Teléfono 24,20%

El promedio de los servicios por cada terreno en la ciudad (declaraciones juradas) es de 1,22

Los materiales en vía de los terrenos (declaraciones juradas) son 3.17% asfalto, 88.99% tierra

7.1.4 VIVIENDAS

El 51% de las viviendas están declaradas en zonas de valor 2-5, 2-6, 2-7 que están entre las más bajas de la ciudad de La Paz

Los índices de cobertura de servicios en vía de las viviendas en la ciudad de La Paz (declaraciones juradas) es de:

Agua 87.65%	Electricidad 95.75%
Alcantarillado 71.11%	Teléfono 67.64%

Los índices de cobertura de servicios en vía de las viviendas en la ciudad de La Paz (declaraciones juradas) es de:

Agua 87.65%	Electricidad 95.75%
Alcantarillado 71.11%	Teléfono 67.64%

El material en vía declarado en viviendas corresponde a:

Asfalto 13.61%	Loseta 1.84%
Adoquín 3.99%	Piedra 32.25%
Cemento 3.09%	Ripio 0.29%
	Tierra 44.93%

El 40.72% de las viviendas (36,511) fueron declaradas como de interés social

7.1.5 PROPIEDAD HORIZONTAL

En propiedades horizontales el promedio en m2 de un departamento cuya tipología es:

Lujosa	145 m2
Muy buena	130 m2

El 75.87% de la Propiedad Horizontal está declarada como tipología “BUENA” con una superficie promedio de 110 M2

7.2 LA REALIDAD EN CIFRAS: GESTIÓN 2008

Potencial Tributario:	Bs. 133'209.000
Recaudado Gestión 2007:	Bs. 107'033.906
Potencial de la Mora:	Bs. 200'000.000
Recuperación Mora 2007:	Bs. 53'897.610

7.3 LA REALIDAD EN CIFRAS: GESTION 2009

Potencial Tributario:	Bs. 133'209.000
Recaudado Gestión 2008:	Bs. 107'033.906

Potencial de la Mora:	Bs. 200'000.000
Recuperación Mora 2008:	Bs. 53'897.610

7.3.1 LA REALIDAD EN CIFRAS

Universo Tributario:	184.591 predios
Pagaron Gestión 2009:	150.273 predios
Porcentaje de evasión:	19%
Posibilidad de crecimiento en el corto plazo:	Bs. 50'000.000

7.4 EL POR QUE DE ESTOS HECHOS

- ¿Existe una mala administración del territorio?
- ¿Las normas serán las más correctas y adecuadas para el medio?
- ¿Las normas serán excluyentes y/o limitativas?
- ¿Los procedimientos existentes serán los más adecuados?
- ¿Será la burocracia la causante de estos problemas?

7.5 REALIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL

Se cuenta con 133 funcionarios de los cuales 65 son de planta y 68 consultores de línea. Cada jefe de área maneja un promedio de 50 funcionarios, la Dirección controla a 30 de manera directa.

El año 2009 se registraron 18.000 trámites con Hoja de Ruta (un promedio de 62 trámites por día). Adicionalmente, se atienden de manera directa, un promedio de 800 contribuyentes por día.

Son 31 tipos diferentes de trámites que se realizan en la Unidad de Fiscalización Los 31 son susceptibles de corrupción. Adicionalmente se tienen los procesos de fiscalización (3.000 el año 2008). El promedio salarial de los funcionarios de planta es de Bs. 3.138 el de los consultores es de 3.354 Bs.

La recaudación del 2008 fue de Bs. 228 millones (1'714.000) por funcionario.

Los procesos de fiscalización oscilan entre los 5.000 y 150.000 Bs. El 2008 se recuperaron por fiscalización Bs. 25 millones. (500.000 per cápita del área).

Los últimos 5 años Recaudaciones recibió en promedio Bs. 7.0 millones de presupuesto por año.

¿Por qué debe modernizarse Recaudaciones?

Toda Administración Tributaria en el mundo es autogestionaria.

La autogestión permite agilizar los procesos administrativos.

El G.A.M.L.P. se descargará Bs. 10.0 millones de su gasto de funcionamiento.

Habrá control directo de la Contraloría a todos los procesos.

La planilla salarial se ajustará a la realidad cada gestión.

Se podrá gestionar cooperación externa de manera directa.

Garantizar continuidad institucional

Desde una perspectiva económica, el interés central es asegurar que el proceso de descentralización sea compatible con el mantenimiento de la estabilidad y el equilibrio institucional.

El interés fundamental es el mejoramiento de la provisión de servicios y las mayores posibilidades de participación en el fortalecimiento de las finanzas.

Políticamente se busca descongestionar la responsabilidad de la Máxima Autoridad tributaria

8 SECCIÓN PROPOSITIVA

Por lo expuesto y dicho anteriormente y con el fin de colaborar a lo que es el sistema jurídico vigente y en todo caso con el fin de actualizar el padrón municipal del contribuyente y tener una base de datos fidedigna dentro la misma Autoridad Tributaria Municipal representada por Unidad Especial de Recaudación de la cual es parte la Unidad de Fiscalización y proponer al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es por eso que propongo la posible redacción de la Ordenanza Municipal (ver anexo 3)

Es así que presento la posible Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Luís Revilla Herrero

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Vistos y Considerando:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su art. 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que el Gobierno Autónomo Municipal, esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia, y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o el alcalde

Que la ley 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 en su artículo 44, numeral 29), establece que es atribución del Ejecutivo Municipal la elaboración de los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal GMLP N° 604/2009 de 18 de diciembre de 2009, detalla las funciones y atribuciones específicas de las unidades organizacionales que componen la estructura del Gobierno Municipal Autónomo de La Paz, así como las líneas de mando y comunicación que las relacionan

Que la Ley de Municipalidades No. 2028 de 28 de Octubre de 1999 en su Artículo 5, párrafo I, determina que los Gobiernos Municipales tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio, asimismo en su Artículo 8 contempla las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de

sus fines identificando las materias: de Desarrollo Humano, Infraestructura, Administrativa, Financiera, Defensa del Consumidor y Servicios.

Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, ha ajustado la metodología sobre la base de la normativa vigente, para la identificación de los servicios, procesos, procedimientos que serán sujetos a ser desconcentrados y operativizados de manera progresiva, con la finalidad de brindar eficazmente Servicios Municipales de Calidad.

Que el Manual de Procesos Gerencial fue concebido con el propósito de implantar un sistema de mejora continua de la calidad de la gestión, buscando agilizar y perfeccionar la atención a los ciudadanos mediante un proceso permanente de desburocratización, en ese entendido las modificaciones del Manual de Procesos Gerencial, que involucra la definición de los Sistemas, los Servicios y los Procesos, serán aprobadas por el H. Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza Municipal.

Que asimismo, tanto el Manual de Procedimientos como sus modificaciones resultantes del trabajo de mejora continua, simplificación, desburocratización o desconcentración de servicios, que involucra la definición de los Procedimientos y Actividades, así como la Caracterización de Servicios para implantación del Sistema de Gestión de Calidad, serán aprobados por el Ejecutivo Municipal, mediante Resolución Municipal,

Que la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa ha revisado la factibilidad, en coordinación con las distintas reparticiones del H. Concejo Municipal, por lo que mediante Informe **CITE: UER/JUC/GM** de 01 de enero de 2009 recomendó al Pleno del H. Concejo Municipal la aprobación del nuevo formulario 401 remitidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-que de acuerdo a informe **CITE: UER/JUC/GM** de 01 de enero de 2009 remitido por el pleno del concejo municipal **APROBAR** el nuevo formulario 401 con las modificaciones técnicas y legales, razón de ser de la base de datos del padrón municipal del contribuyente

ARTICULO SEGUNDO.- remitir al área de catastro para que en un plazo de 90 días nos den los lineamientos del nuevo formulario 401 con los datos técnicos que debe contener dicho formulario

ARTICULO TERCERO.- remitir al área de la unidad de recaudaciones para que en un plazo de 90 días nos den los lineamientos u observaciones legales del nuevo formulario 401

ARTICULO CUARTO.- el ejecutivo municipal quedara encargado de la publicación y difusión de las modificaciones al formulario 401 en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días computables a partir de la promulgación de la presente ordenanza

El ejecutivo municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza municipal

Es dada en la sala de sesiones del concejo municipal de la paz diciembre del 2009

Regístrese, comuníquese a todas las organizaciones debiéndose archivar original en secretaria general

9 CONCLUSIONES

Existe una falta de actualización en los datos, que podría atribuirse a: omisión, desactualización por el tiempo transcurrido, mala intención (fraude premeditado), corrupción.

Existen problemas de gestión y administración.

No existen sistemas informáticos de apoyo que permitan mantener la información actualizada.

No existen procedimientos y normas adecuadas que permitan administrar la información.

10 RECOMENDACIONES

Con eso se va lograr crear una Administración Tributario Municipal que reúna las siguientes cualidades técnicas:

Un eficiente sistema de Información tributario

La construcción de Bases de Datos confiables

Normas y procedimientos adecuados

Dotar del equipamiento necesario

Contar con el Recurso Humano idóneo

Además la Administración Tributaria Municipal deberá tener la capacidad de desarrollar los siguientes valores:

Transparencia y equidad tributaria

Eficiencia y eficacia institucional

Planificación y anticipación frente al entorno

Proyección de una imagen seria y positiva

De la misma manera el Concejo Municipal o el área pertinente deberá de proveer a esta unidad de:

Norma tributaria complementaria que reglamente y respalde los actos de los sujetos activos y pasivos

Adecuación de normas, reglamentos y requisitos existentes, que permitan un desarrollo más ágil y que permita al contribuyente legalizar sus propiedades y/o actividades económicas

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá:

Liberarla de procesos largos y burocráticos

Ponderar la calidad sobre la cantidad

Presupuestos adecuados

BIBLIOGRAFÍA

Alberto Carlos Pací Cárdenas **INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO** Ed. Atenea Lima Perú 2000

Antonio Jiménez González **LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO** Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V. Quinta Edición.

Alfredo Julio Lamagrande **GLOBALIZACION, EVASION FISCAL Y FISCALIZACION TRIBUTARIA** Ed. Trilla, Año de Publicación: 1998

Catalina García Vizcaíno, **DERECHO TRIBUTARIO CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS** Ed. De Palma Buenos Aires Argentina 1996

Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.

CCAM, CURSO-TALLER NORMATIVA TRIBUTARIA DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Código Tributario Boliviano texto ordenado ley 2492 de 2 de agosto de 2003 editorial CJ Ibáñez La paz-Bolivia

Claudio Casadio Martínez **DOMICILIO REAL, LEGAL, PROCESAL Y FISCAL UN PROBLEMA LOCALIZATIVO** ED. Astrea México 2001

Decreto Supremo 24013 de 20 de mayo de 1995.

Decreto Supremo 24447 de 20 de diciembre de 1996.

Diccionario Jurídico Manuel Ossorio, edición 2007.

Dirección Especial de Planificación para el Desarrollo - Unidad Especial de Gestión por Resultados y Estadísticas

Guillermo Cabañellas, **DICCIONARIO JURÍDICO**, edición 1993 – 1994

JURISPRUDENCIA BOLIVIANA 2 tomos Ed. Tihuanaku Art., la Paz Bolivia 1987

Juan Martin Queralt Carmelo lozano serrano, Francisco Poveda Blanco **DERECHO TRIBUTARIO** Ed. Thompson 13a edición valencia España

Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 de abril 1994.

Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.

Lecoña Camacho Claudia Rosario y Quiroz Quispe Wilder **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** Comentada-3ra Edición Ed. Sigla Editores, La Paz, Bolivia

Miguel Agramunt Saada y Ximena Bernal Vila CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO Ed,
los amigos del libro La Paz, Bolivia 1993

Ministerio de Hacienda, Vice Ministerio de Tributación, COMPENDIO DE LA
NORMATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL julio 2006

Osuna Ortega Richard, INTRODUCCION A LA HISTORIA JURIDICA DE BOLIVIA, Ed.
San Martín, La Paz, Bolivia 2007

PACEÑISIMO publicación enero 2009 N° 7 año 2

José Osvaldo CASÁS LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS: TEORÍA Y APLICACIÓN A LAS
RAMAS DEL DERECHO Buenos Aires septiembre de 1999

Ramón Valdez Costa, CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO Ed. De palma, Buenos Aires
1996

Red habitad – EXPEDIENTE METROPOLITANO

ABREVIATURAS

A.T.M.	Administración Tributaria Municipal
M.A.T.	Máxima Autoridad Tributaria
P.M.C.	Padrón Municipal de Contribuyente
C.T.B.	Código Tributario Boliviano
R.D.	Resolución Determinativa
R.F.P.	Resolución de Facilidades de Pago
V.C.	Vista de Cargo
R.A.	Recurso de Alzada
R.U.A.T.	Registro único automotor
O.F.	Orden de fiscalización
D.T.	Deuda Tributaria
T.O.	Tributo Omitido
S.T.R.	Superintendencia Tributaria Regional
S.T.N.	Superintendencia Tributaria Nacional
DD.RR.	Derechos reales
I.N.E.	Instituto nacional de estadísticas
G.A.M.L.P.	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
A.E.T.	Auto de Ejecución Tributaria

ANEXOS